

**LAS CORVEAS, SERVIDUMBRE EN TRABAJO Y SU
REDENCIÓN EN NAVARRA DURANTE LA BAJA EDAD
MEDIA**

MARÍA RODRÍGUEZ GAUNA

GRADO EN HISTORIA / CURSO 2019-2020

TUTOR: JON ANDONI FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL, MODERNA Y DE AMÉRICA

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA – UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

RESUMEN

Las corveas o prestaciones en trabajo no han suscitado un interés particular en la historiografía medieval navarra como lo han realizado otras manifestaciones del señorío, pese a su cotidianidad y pese a que fueron un elemento fundamental para el sostenimiento de la relación de dependencia entre campesinos y señores. A lo largo de la Edad Media esta carga servil sufrió una evolución que nos ha dejado distintos testimonios sobre su erradicación y supervivencia, y pleitos judiciales sobre la oposición que generaba entre el campesinado.

El estudio sobre este tributo toma como marco el espacio geográfico del reino de Navarra, para el cual hemos utilizado la historiografía sobre señoríos navarros y se fundamenta en la documentación publicada. Las fuentes con las que he trabajado están constituidas, en primer lugar, por documentación procedente de la administración real sobre los dominios regios y, en segundo lugar, por las colecciones diplomáticas de dominios eclesiásticos – monasterios y obispado de Pamplona-, además de los escasos testimonios de dominios laicos.

ÍNDICE

Introducción.....	página 4
1. El objeto de estudio: las prestaciones personales.....	página 9
2. La casuística de la tributación	
2.1. La conmutación de corneas	
2.1.1. <i>La conmutación en dinero</i>	página 13
2.1.2. <i>La conmutación en especie</i>	página 15
2.1.3. <i>La conmutación mixta</i>	página 19
2.2. El aligeramiento de corneas.....	página 19
2.3. La exención tributaria.....	página 20
2.3. La prestación personal.....	página 24
3. Conflictividad.....	página 31
Conclusiones.....	página 34
Anexo documental.....	página 38
Bibliografía.....	página 44

INTRODUCCIÓN

Las corveas son una característica singular de la sociedad campesina medieval. Pese a su singularidad, ningún estudio monográfico analiza detalladamente su evolución y manifestaciones en el espacio geográfico navarro. Tal olvido quizás se deba a la naturaleza de los estudios realizados hasta el momento, que han abordado la dependencia campesina de manera global y de aquí la relevancia de este estudio. Las prestaciones en trabajo se reseñan también, de una forma necesariamente limitada, dentro de estudios generales sobre el señorío, en particular referidos a instituciones religiosas.

En el estudio pionero sobre los señoríos en la península Ibérica las corveas ya llamaron la atención de García de Cortázar, para quien suponían en torno al siglo XI “el nudo fundamental del sistema” (García de Cortázar, 1969, pág. 235). Sin embargo, esta afirmación no acabó por ser universalmente aceptada entre los historiadores navarros. En un artículo sobre heredades serviles (Miranda, 1992) se presentan los servicios de trabajos como una evidencia de dependencia personal fundamentales para la creación de cláusulas de arrendamiento de heredades, pero no se entienden con el papel central que Cortázar les otorgaba.

Por su parte, Fortún (Fortún, 2002) las considera como una de las características de las formas de explotación del dominio que forman parte del control que éste tenía sobre bienes y personas. Su investigación nos acerca a las diferencias significativas recogidas en las fuentes sobre las labores dentro de un mismo señorío monástico.

Juan José Larrea (Larrea, 2006), que apoya la existencia de trabajo campesino obligatorio desde un tiempo anterior al que relatan las fuentes¹, cree que desde el reinado de Sancho el Mayor (1004-1035) hasta mediados del siglo XII, era generalizada la condición servil del campesinado navarro sustentado bajo una abundante serie de cargas entre las que se encontraban las corveas. En último lugar, C. Laliena (Laliena, 2012) designa como irrisorio al número de documentos anteriores al año Mil, pero, no obstante, al igual que Larrea, apoya la existencia del censo como un tributo fijo que se encontraría reforzado con prestaciones de trabajo al menos desde finales del siglo X. A la vez, apunta que las grandes diferencias tributarias entre localidades que presenta la documentación son resultado del equilibrio entre las prestaciones personales y el pago de la pecha, de manera que unas prestaciones en trabajo elevadas supondrían un reducido censo y viceversa, que

¹ No hay menciones sobre mezuquinos anteriores a 1025.

según este autor favorecía la capacidad de negociación campesina frente al poder coercitivo de los señores.

En su primer estadio resulta complicado evaluar la función de las corveas por la escasez documental. Una vez podemos confirmar su existencia parece que consistían en la colaboración campesina regular basada en la estacionalidad de las labores agrícolas. Se verían complementadas con otras peticiones menores y estarían sometidas a revisiones continuas. Tras el reinado de Sancho el Mayor, la consolidación en el poder de sus herederos supuso el empeoramiento de la condición campesina, ya que se difundió la aplicación de la condición servil y se extendieron las exigencias de renta y corveas. Laliena (Laliena, 2012, pág. 65) subraya como los fueros otorgados a las poblaciones de los territorios ocupados al islam incorporaban en la mayoría de los casos la exención de estas exigencias para atraer la inmigración. La inclusión de tales exenciones en los fueros destinados a garantizar el poblamiento de la frontera nos indica con mucha probabilidad que los servicios en trabajo eran una realidad suficientemente frecuente en las áreas de origen de los posibles nuevos pobladores como para que su eliminación en las tierras fronterizas animase a asumir los peligros de trasladarse a las marcas con los musulmanes.

Los diferentes autores que hemos mencionado convergen en que entre los siglos XI-XIII hay una tendencia a la reducción de las prestaciones personales. En el dominio regio, a finales del siglo XII, durante el reinado de Sancho el Sabio, se inicia un proceso de reconversión del sistema de prestaciones debidas por los campesinos de los dominios señoriales que fueron transformadas, simplificadas y unificadas en pechas individuales o colectivas. Durante los primeros años del siglo XIII, bajo el reinado de Sancho el Fuerte, este proceso de unificación de la pecha se vio paralizado en cuanto a lo referente a las corveas. En opinión de Ernesto García Sancho VII reforzó las corveas en sus explotaciones como parte de un sistema de *high farming* similar al producido en Inglaterra en este periodo. Sin embargo, se desconoce si esta actitud fue un gesto aislado o si el resto de los señoríos también lo pusieron en práctica. Tras este periodo de revitalización las corveas entran en un proceso de declive en todo el continente que finaliza en su mayoría en la conmutación a finales del siglo XIII. Así, Laliena alega que hacia el Doscientos las corveas no serían más que “un índice añadido de la posición servil” (Laliena, 2012, pág. 223). No obstante, E. García sugiere que en los lugares próximos al dominio señorial las

prestaciones personales se mantendrían durante más tiempo y destaca el esfuerzo de instituciones y señoríos por mantenerlas en momentos de recesión demográfica².

En la documentación de los dominios monásticos este proceso se muestra más difícil de observar, por lo que resulta más complicado estudiar su alcance. Tanto Munita como E. García convergen en que estas prestaciones no se encuentran lo suficientemente representadas en la documentación teniendo en cuenta su importancia para el correcto desarrollo del sistema dominical y en que resulta imposible de encontrar una única explicación para comprender su evolución. Los monasterios cistercienses como La Oliva parecen omitir más frecuentemente las menciones al trabajo servil por su costumbre disciplinaria que les impulsaba a rechazar estas prácticas (Munita, 1995, pág. 420). De hecho, la primera mención en el dominio olivense data de 1311 siendo además la constatación de una anulación de las labores por una conmutación económica. Por otro lado, en el Becerro de Roncesvalles se pueden cuantificar pocas referencias a las obligaciones personales que, según Miranda (Miranda, 1993), son además escasas, distinguiéndose entre un día por semana hasta de tres veces al año.

La operación de reconversión de las prestaciones personales en dominios monásticos se dio un siglo más tarde que en el regio según Fortún, a partir de la segunda mitad del siglo XIII y durante la primera mitad del XIV. El monasterio de San Salvador de Leire puso en práctica el sistema en la villa de Ororbia en 1219 con una conmutación por especie y no lo repitió hasta 1263 en Yesa con una reducción del tiempo de las prestaciones. Para este tiempo Fortún asegura que sobre todos los territorios realengos ya se había aplicado el nuevo sistema (Fortún, 2002, pág. 224) y que las prestaciones laborales suponían a su vez una forma de control sobre los hombres “derivada del ejercicio de la autoridad jurisdiccional del señor monástico” (Fortún, 2002, pág. 226).

Otro tanto puede decirse del monasterio de Santa María de Irache, donde las prestaciones se extienden hasta el siglo XV. No obstante, parece que las exigencias personales fueron eludidas en este dominio entre los siglos XII y XIII para convertirse en base de la estructura económica y sostenimiento de la explotación del monasterio a principios del siglo XIV. La difusión de la moneda, la cercanía al Camino de Santiago o al núcleo

² “Santa María de Irache no dudaba en rebajar las pechas debidas por sus collazos y labradores, pero de ningún modo consintió que las servidumbres de trabajo personal disminuyesen” (García, E., recogido por Munita, 1995, pág. 419).

urbano de Estella no precipitaron el cambio a un nuevo sistema basado en la mano de obra asalariada o en una renta que sustituyese las prestaciones personales, pese a las dificultades sociales y económicas que estaba atravesando el sistema. Es cierto que el monasterio de Irache permitía la reducción de las pechas, pero no consentía la disminución de las obligaciones de trabajo personales. Tal y como García señala en el estudio de las prestaciones (García, 1988), esto no significa que el sistema establecido en este dominio monástico fuese más autárquico, sino que ya que la recesión demográfica no permitía el acceso a mano de obra asalariada el sistema anterior se mantuvo porque permitía la permanencia de un nivel de ingresos relativo que no se veía disminuido con el pago de jornaleros asalariados, lo que resultaba más rentable para el señorío.

La naturaleza de nuestro objeto de estudio generó a lo largo del tiempo documentación relativa a pleitos y sentencias judiciales cuyo estudio ha sido recogido en el último apartado de este trabajo. Además de la documentación mencionada, para un análisis más riguroso se ha utilizado el estudio de M. Larrañaga (Larrañaga, 2005) sobre el campesinado y la conflictividad social en la Navarra bajomedieval.

La parte empírica de mi estudio se basa en las fuentes documentales publicadas sobre los señoríos navarros. He recurrido, en primer lugar, a los códigos jurídicos que me han permitido definir la condición legal de la prestación de servicios en trabajo. Para ello he consultado las ediciones de la redacción arcaica (Martín Duque, Fuero General de Navarra. Una redacción arcaica. Manuscrito 0-31 de la Real Academia de la Historia, 1986), las de las redacciones protosistemáticas (series A y B) (Utrilla, 1987) junto con la redacción sistemática (Jimeno Aranguren, 2016). En segundo lugar, he realizado un vaciado sistemático de las ediciones documentales de diferentes señoríos y reinados. Para el dominio regio he utilizado la edición de los que Luis Javier Fortún denominó “fueros menores” (Fortún, 1982-1985), la del Cartulario Magno del Archivo General de Navarra (Ramírez *et alii*, 2016a) y la del primer cartulario de los reyes de Navarra (Ramírez *et alii*, 2016b), además de las ediciones correspondientes a los reinados de Alfonso I, García Ramírez, Sancho VI, Sancho VII, Teobaldo I y Teobaldo II que publicó Eusko Ikaskuntza (Lema Pueyo, 1990) (Alegría Suescun *et alii*, 1997) (Jimeno Jurio & Jimeno Aranguren, 1998) (Martín González, 1986) (García Arancón, 1985) (Zabaltza Aldabe, 1995). Los señoríos eclesiásticos están representados por las colecciones diplomáticas de los monasterios de Santa María de Irache (Lacarra, 1965), San Pedro de Ribas (Cierbide, 1998), Santa María de Roncesvalles (Ostolaza, 1978), San Salvador de Leire (Martín

Duque, 1983), la catedral de Santa María de Pamplona (Goñi Gaztambide, 1997) y las ediciones del Libro Rubro de Iranzu (Jimeno Jurio, 1970) y del Libro Becerro de La Oliva (Munita, 1984). Estos documentos publicados han sido complementados con las regestas de los documentos de los catálogos de La Oliva (Munita, 1995), Roncesvalles (García Larragueta, 1983), Leire (Fortún, 1985) y la Orden de San Juan de Jerusalén (Gutierrez del Arroyo, 1992).

El vaciado de las fuentes publicadas y los catálogos me ha permitido construir una base de datos en la que he incorporado un total de 149 documentos, correspondientes a 136 casos. Al haber trabajado con documentación publicada, he sido consciente del problema que suponía la duplicación de la edición de algunos documentos, repeticiones que han sido expurgadas de la base de datos. Los datos numéricos de la documentación estudiada se presentan a continuación en la Figura 1.

Señorío o institución	Número de documentos que mencionan las corveas	Número de casos en total
Dominio real	92	75
Catedral de Pamplona	13	13
Monasterio de Santa María de Irache	11	9
Monasterio de San Salvador de Leire	9	7
Monasterio de Santa María de Roncesvalles	7	7
Monasterio de Santa María de Iranzu	7	6
Orden de San Juan de Jerusalén	6	6
Monasterio de San Pedro de Ribas	1	1
Monasterio Santa Engracia de Pamplona	1	1
Monasterio Santa María la Real de La Oliva	1	1
Total	148	126

*Figura 1.*³

³ Todas las figuras presentes en este estudio son de elaboración propia.

1. EL OBJETO DE ESTUDIO: LAS PRESTACIONES PERSONALES

Yanguas define las corveas en su Diccionario en la entrada de “pecha” como “pecha que comprendía la obligación que tenían los villanos de trabajar ciertos días en las heredades del rey y de los señores”. Según Laliena, este tributo se encuentra mayormente recogido en documentación que se crea bajo circunstancias especiales, como son las “concesiones de franquicias, conversiones en moneda y traspasos de collazos” (Laliena, 2012, pág. 229), pero la realización de las prestaciones personales como tal no eran un fenómeno raro. Bien es cierto que pese a su cotidianeidad solían fluctuar con relación a los intereses señoriales y “siempre ocasionaba incertidumbre y acarrea la mácula servil de una forma que no lo hacía la renta en dinero” (Schofield, citado por Laliena, 2012, pág. 229).

Los servicios en trabajo eran por lo general relativamente ligeros que, como ha sido anteriormente dicho, solían consistir en la realización de un trabajo concreto durante un periodo determinado de tiempo, “probablemente en función de la superficie o el tipo de cultivos de la reserva, el número de campesinos o las determinaciones originarias del pacto” (Miranda, 1990, pág. 432).

Las denominaciones en la documentación medieval navarra bajo las que se recogen estas tareas son “labor”, “facendera” y los derivados de “servicio” como “servitudes” y “servidumbres”. En el Fuero General se recogen las prestaciones forzosas mediante la fórmula “villanos dar peón” y bajo las alusiones a la intervención de los “peones” o de la modalidad de “peón semanero”⁴.

Por último, bajo el concepto de “azofra” se recogen deberes serviles de carácter especial que prestan los villanos reales por decisiones autoritarias más que por ser demandadas habituales. Según Laliena, solían englobar el abastecimiento de fortificaciones y la contribución a su construcción como alternativa a la prestación de labores agrícolas, aunque su existencia parece tardía con respecto al periodo de desarrollo de *honoris* fronterizas. A veces se encuentran recogidas bajo el adjetivo “malas”, lo que implica que

⁴ No se han recogido para este trabajo las referencias a “malos fueros” o “malos censos” por resultar de vagas alusiones a las tributaciones. Su uso refleja fundamentalmente como la conciencia campesina ve estas actuaciones como degradantes de la servidumbre y se veían dispuestos a suprimirlos. En la mayoría de los casos en los que estas denominaciones son utilizadas se puede entender que las corveas se ven englobadas, pero sólo nos hemos centrado en las alusiones directas.

conllevaban un carácter vergonzante y servicial y se contraponen a la libertad. Se ven más ocasionalmente relacionadas con la población musulmana.

Legalmente las corveas aparecen ampliamente definidas, mencionándose en el Fuero General de Navarra⁵ en tres artículos de la redacción arcaica, en seis artículos de la redacción asistemática Serie A y en un artículo de la redacción asistemática Serie B. Lo recogido sobre los artículos de las redacciones asistemáticas series A y B complementan por lo general lo antedicho en la redacción arcaica.

Los fueros indican claramente qué individuos han de someterse a la prestación personal y cómo se ha de ejercer la labor. En el artículo nº15 del Fuero Antiguo se establece que el villano solariego debe ir a labrar 5 días al año. El primer año debe trabajar 3 días para la señal y 2 días para el señor solariego. Al año siguiente, se invertirían los tiempos, y así sucesivamente. Adicionalmente, el artículo nº445 de la serie A explica como el matrimonio entre dos villanos que deban labores permite que su pecha se entregue de manera conjunta.

La situación de los miembros del clero rural, que convivían con el resto de las familias de la comunidad campesina, también es objeto de regulación por los códigos forales. En el artículo nº225 de la redacción arcaica se establece que todo aquel clérigo que sea a la vez párroco y vecino de la villa, si por tener en su poder dos heredades los vecinos le piden que dé dos costerías y dos facenderas de cualquier tipo, ha de acudir a la labor como otro vecino más.

Por su parte, la redacción asistemática Serie A, en el artículo nº 327, reconocía la exención de servicios en trabajo a los clérigos ordenados. Sin embargo se reconocía una excepción, si labrasen para ellos o para otras personas, por ejemplo tierras heredadas de sus parientes -o que hubiesen adquirido por otros medios- que estuviesen gravadas con servidumbre de

⁵ Lacarra señaló la existencia de tres códigos correspondientes a la legislación del Fuero General: las series A y B, protosistemáticas, y la serie C, sistemática. J. Utrilla llevó a cabo la edición de las series A, arcaica y desordenada, y B, ordenada y con mejor léxico, que serían anteriores a 1270. No obstante, existe una redacción anterior, el *códice 0-31* o *redacción arcaica*. A. J. Martín Duque, su editor, afirma que éste es anterior a las tres redacciones conocidas hasta el momento y que no es anterior a 1270, lo cual supone un retraso de la datación de los tres códigos del Fuero General. Así, propone la *redacción arcaica* para 1280, sitúa la serie A “entrado el siguiente siglo”, la serie B entre 1310-1320 y la serie C no más tardía de mediados de siglo (Jimeno Aranguren, 2016).

trabajo estarían obligados a prestar el servicio a no ser que consiguiesen la benevolencia del señor.

Si el señor tuviese trabajadores asalariados, éstos debían ir a la labor en armonía con el resto de los campesinos que debían prestar corveas según el artículo nº322 de la Serie A. Los campesinos que debían prestar la labor de manera obligatoria y que eran suficientemente adinerados podían enviar en su lugar a un jornalero, pero el señor se reservaba su derecho de poder rechazarlo y hacer ir al campesino en persona a trabajar. Los campesinos más viejos y débiles podían ser sustituidos por otro labrador o ser mandados a trabajar aparte para no entorpecer la labor del resto, mientras que las mujeres debían acudir a las labores convenientes a ellas.

Tanto Yanguas como el Fuero General distinguen dos modalidades de prestaciones personales. La primera, “*villanos ir a lavrar pora los seynmores*”⁶, consiste en el trabajo de labrar las tierras del señor “*de sol a sol*”, con tiempo para el almuerzo y con una cena establecida a una hora por la cual los trabajadores pudiesen volver a casa cuando aún fuese de día. Los labradores debían ir acompañados del sayón junto con lo que dispusiesen para ejercer el trabajo, tanto bestias como herramientas.

La segunda modalidad es la de “*como levar la pecha*”⁷ o transportar los productos cultivados. Los campesinos debían, en el transcurso de una jornada, transportar los sacos de cereal o los odres de vino con sus bestias al mercado o castillo real más próximo. Sacos y odres debían ser proveídos por los bailes. El capítulo nº324 de la serie A especifica cómo se deben equipar las bestias y se establecen las cantidades que éstas han de cargar según su tamaño y el tipo de producto (pan o vino) que transportan. Las bestias mayores podían portar hasta 6 robos de trigo, 7 robos y 2 cuartales de cebada, 9 robos de avena o 12 cuartas de vino. Las bestias menores podían llevar sendos cahices de trigo, 2 cuartales de cebada, 6 robos de avena o 8 cuartas de vino.

La legislación también hace referencia a qué individuos estaban exentos de realizar este tipo de labores, uno de los cuales es el sayón que, aunque liberado de realizar labores como tal, era el responsable de organizar el servicio, avisando a quienes debían ir a trabajar el día de la labor y acompañándolos esa misma jornada sin prestar él ningún

⁶ Fuero Antíguo: nº15; FGN serie A: nº23, nº 322, nº327, nº455; FGN serie B: nº144.

⁷ FGN serie A: nº324.

servicio. A su vez, era el encargado de organizar el conducho, tanto de pedírselo al señor como de llevárselo a los campesinos y debía portar consigo herramienta para el control de la yunta de bueyes. Su labor era anual, siendo reemplazado cada año por la Santa Cruz de mayo por sorteo. Junto a este, los villanos estancieros, es decir los mayores que se encargaban de vigilar el trabajo en las estancias, tampoco debían prestar labor⁸.

Finalmente, la redacción arcaica nos ofrece también una exención temporal asociada al disfrute de cargo. En el artículo n°145 se reseña el régimen que afectaba a las casas o posadas de residencia de los alcaldes del rey, las cuales quedaron exentas de prestar servicios de trabajo o de carácter militar.

Hay una amplia legislación también con respecto al incumplimiento de la obligatoriedad de prestar trabajo y la multa a pagar al respecto. Del mismo modo que se establece que labradores enfermos, costieros, vaqueros y pastores de la villa que no vayan a labrar no tienen que pagar ninguna multa, también se especifica que cualquier villano que hubiese tenido que ir a labrar a sabiendas del sayón y que no haya acudido a la labor ha de pagar 12 dineros según la redacción arcaica del fuero, exceptuando los casos en los que no pudiese ir a la labor porque el villano se encontrase fuera de la villa. En el artículo n°455 de la serie A, sin embargo, esta caloña se concreta en un sueldo o un robo de trigo. Este mismo artículo regula también que si el campesino jura no haber recibido el aviso del sayón para acudir a la labor y se demuestra que miente, el infractor deberá pagar al sayón cinco sueldos y un sueldo o un robo de trigo al señor por cada jornada de trabajo perdida.

Por último, los Fueros regulan la alimentación que individuos y bestias han de recibir el día en el que prestan labor, siendo el artículo n°23 de la serie A el que lo relata con mayor profundidad. Tal y como se ha dicho, el sayón era quien debía pedir al señor el conducho, por lo general compuesto de 16 panes de los cuales uno fuese para el sayón y otro para el que los cuece, que se encontrarían acompañados de aderezo. Si los campesinos pidiesen pan de comuña, éste debería realizarse a mitades de cebada y trigo. Las escudillas se repartirían de tres en tres, excepto para los portadores, para los cuales una escudilla habría de repartirse entre cuatro. Para beber se debía repartir vino templado que no estuviese “tornado” ni agrio. También se establece que para la cena la sopa debe realizarse con queso. Los días de ayuno el alimento consistiría en una sopa condimentada a base de sal, aceite y cebolla. La legislación recoge también las cantidades concretas de cada

⁸ La obligación de prestar corveas recaería sobre el propietario de la vecindad y no sobre sus subalternos.

condimento, siendo necesario utilizar una cebolla por parte de aceite y siendo el aceite añadido de manera que la cantidad utilizada sea la resultante de que se pase tres veces la aceitera por el borde de la escudilla.

El Fuero General de Navarra también regula el alimento de las bestias con las que los campesinos realizaban sus servicios en trabajo. Por lo general deben alimentarse con cebada, aunque se establece que las bestias mayores deben recibir cada uno un cuartal de avena raso y las menores dos almudes. Al yugo de bueyes al que le corresponderían dos cuartales uno ha de dársele en harina. Además, los bueyes no pueden tomar cebada en el tiempo que transcurre entre la Santa Cruz de mayo y San Martín.

2. LA CASUÍSTICA DE LA TRIBUTACIÓN

2.1. LA CONMUTACIÓN DE PRESTACIONES PERSONALES

2.1.1. CONMUTACIÓN A PAGO EN DINERO

Se han conservado 12 documentos de conmutación de las prestaciones en trabajo personales a pagos en especie que se corresponden con el número de casos (figura 2). Entre ellos 4 se recogen en fuentes del señorío realengo, mientras que 3 pertenecen al monasterio de Iranzu, 3 a la orden de San Juan de Jerusalén, y los restantes a Leire y a la Catedral de Pamplona. Estadísticamente, la documentación sobre conmutaciones en moneda se presenta irregular en el periodo del que nos ocupamos. El primer documento que encontramos data de 1222 pero las conmutaciones de este tipo se concentran sobre todo a mediados del siglo XIII, periodo para el que contamos con cinco documentos. Posteriormente, tan solo encontramos un documento para 1307 y otro para 1352, además de dos conmutaciones más sin datación pertenecientes al Libro Rubro de Iranzu anteriores a 1257.



Figura 2. * Algunas gráficas de este estudio cuentan con documentación recogida bajo la data "antes 1257". Todos los registros así recogidos proceden del Libro Rubro de

Iranzu. Teniendo en cuenta las fechas de redacción de éste se puede afirmar que su datación es previa a 1257.

La Casa de Champaña renunció con facilidad a las labores personales, en particular recurriendo a las conmutaciones monetarias. El primer registro del que disponemos data de 1253 cuando Teobaldo I unifica la pecha de Munárriz en setecientos sueldos anuales, suma dentro de la cual se incluye un pago de doscientos sueldos como redención de las labores, mientras que los quinientos restantes son en concepto de pecha y cena. Con la conmutación, los campesinos quedan quitos de acudir a la labor y no habían de ser constreñidos a ella.

No fue hasta el reinado de Teobaldo II cuando se produjo un incremento de los casos de conmutación de los servicios en trabajo por pagos en moneda. Tan solo tres años después que los habitantes de Munárriz, en 1256, los campesinos de Eraul consiguieron cambiar su obligación de peón por el pago de cien sueldos anuales. El mismo Teobaldo II realizó en 1264 una conmutación parcial a los campesinos de San Esteban de la Solana. En este caso el monarca decretó que cada labrador obligado al pago de pecha satisfaría dos sueldos y medio suplementarios en concepto de peón, con la excepción de viudas y huérfanos. Sin embargo, las gentes de San Esteban permanecían obligadas a participar personalmente en la fortificación del castillo del rey. Valoramos este caso como distinguible porque no se puede catalogar como un aligeramiento, al igual que nos ocurrirá en el apartado siguiente con la conmutación a especie de los de Egues el mismo año. En la categoría de aligeramientos recogeremos los documentos en los que las labores quedaron reducidas a ciertas actividades concretas, por lo general la labor en castillos y fortificaciones, sin la exigencia de un pago por ello. Sin embargo, en este caso al encontrarse ciertas labores conmutadas por un pago monetario hemos considerado conveniente ser contabilizado como conmutación, teniendo en cuenta su peculiaridad.

Todo lo contrario les sucedió a los vecinos de Gulina, Aguinaga, Cía, Orayen, Larrainciz y Larumbe en 1269, quienes se liberaron del trabajo en fortalezas a cambio de un pago anual de dos sueldos, con la excepción de las viudas y otras mujeres sin marido que habrían de satisfacer un solo sueldo hasta el momento en que contrajesen matrimonio.

No solo los labradores cristianos fueron capaces de liberarse o conmutar sus servicios en trabajo. La aljama de los musulmanes de Cortes obtuvo la transformación de sus

prestaciones personales en un pago en moneda en 1352, aunque de nuevo el documento es mudo sobre la suma a entregar.

En los dominios monásticos el primer registro es un caso aislado que se remonta a 1222. Se trata de la donación de una hacienda y una collaza en Urricegui a San Miguel de Excelsis. Con la donación, se implementa la obligatoriedad de realizar tres peones al año. Sin embargo, de manera sobre lineada se recoge “*agora paga XII denarios por los tres peones*”, reflejo de la conmutación en dinero. Para un momento anterior a 1257 recogemos dos documentos procedentes de Iranzu que recogen la memoria de las pechas que han de pagar los collazos de Muru y Ecay. En Muru, localidad cercana a Estella, los collazos han de pagar anualmente por pecha y peón siete sueldos y medio de sanchetes, mientras que los de Ecay han de pagar por el peón tres sueldos.

La tendencia a la conmutación en estos dominios no se vuelve a presentar hasta finales de siglo. García Larragueta (García Larragueta, 1953, pág. 211) recoge en su estudio sobre el gran priorado de la Orden de San Juan de Jerusalén como en 1284 los de Marcalain y Garzariain por un lado y los de Nuin por el otro, ven conmutada su obligación servil por el pago de siete y ocho dineros por peón respectivamente. Dos años después, en 1286, los comendadores de la Orden llegan a un acuerdo con los vecinos de Noáin por el cual aquellos que estuviesen obligados a realizar prestaciones en trabajo deberían pagar ocho dineros anuales por cada peón al comendador de Cizur, además de la pecha.

La documentación monástica, en este caso del monasterio de Leire, nos permite observar también como no solo las comunidades campesinas eran capaces de negociar la conmutación de sus obligaciones en trabajo, si no que esto era algo al alcance de familias individuales. Sería el caso de Gracia de Orradre y sus hijos, quienes en 1307 vieron transformar sus servicios en trabajo por un pago en dinero que se vendría a sumar al resto de su pecha. Desafortunadamente en este caso ignoramos la cuantía de la redención.

2.1.2 CONMUTACIÓN A PAGO EN ESPECIE

Las conmutaciones por pago en especie son también poco comunes en la documentación (figura 3). Se han recogido 8 documentos que se corresponden con 8 casos. De ellos cuatro documentos corresponden a señoríos regios, mientras que el resto de la documentación proviene de señoríos monásticos, de los que extraemos concretamente tres documentos de Leire y uno de Iranzu.



Figura 3. * Ver pie de figura 2.

La distribución cronológica de este tipo de conmutaciones es irregular. Si bien es cierto que a excepción de un documento de 1073 todos los demás se sitúan en un periodo que abarca un siglo, la escasez documental no permite crear un patrón claro en el fenómeno de concesión de conmutaciones a especie. Solo podemos afirmar que la distribución temporal de las conmutaciones por pagos en especie se produce en un tiempo posterior a las conmutaciones en dinero (figura 4). La mayoría de los registros se distribuyen a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII y los primeros decenios del siglo XIV. Además, contamos con un documento sin datación propia que se recoge en el Libro Rubro que, como ya ha sido mencionado en otros casos, se ha valorado que su datación no puede ser posterior a 1257.

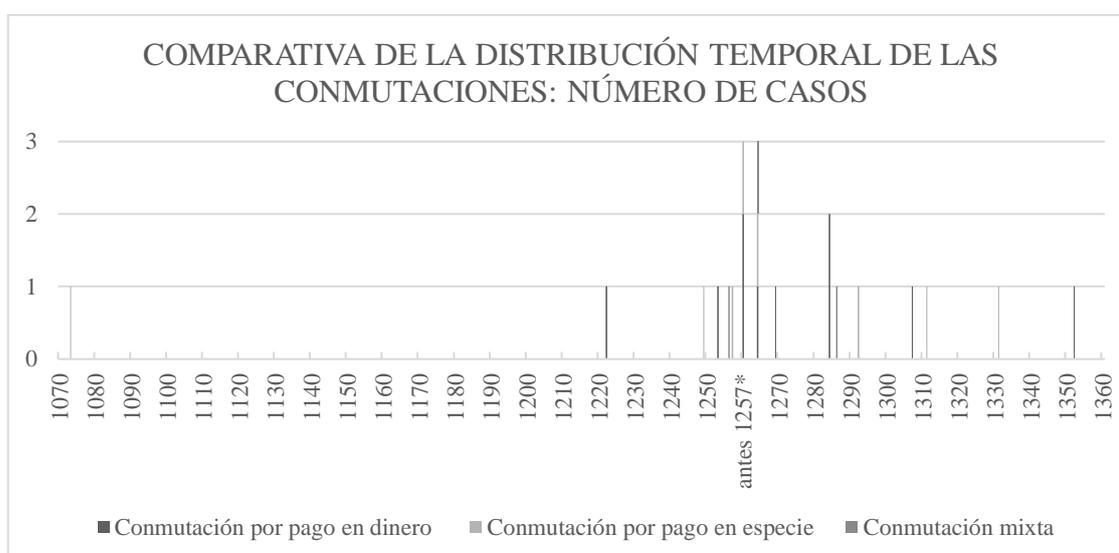


Figura 4. * Ver pie de figura 2.

Desde mediados del siglo XII se puede ver en las fuentes de señoríos realengos como se inicia la tenencia a la unificación pechera que se desarrolla más ampliamente a finales de

siglo. En el caso de las conmutaciones a especie, la primera fuente que recogemos del dominio regio data de 1249, cuando Teobaldo I unificó los tributos de los de Laquidáin en una contribución anual de 43 cahíces y un robo de trigo.

Un caso excepcional que recogemos de 1264 es lo sucedido en la localidad de Egües. Teobaldo II concede y ratifica en dos documentos con una semana de diferencia, la exención de labores para el rey, a excepción de los castillos, a cambio de 40 cahíces de trigo anuales. Al igual que ocurre con el caso del Valle de San Esteban de la Solana en el apartado anterior, hemos de tener en cuenta la peculiaridad de este caso para ser contabilizado como conmutación y no como aligeramiento.

Entre los señoríos eclesiásticos el primer documento procedente de la documentación de Leire datado en 1073 concede a Fortún, obispo de Álava y abad de Leire, las iglesias parroquiales de Villatuerta, Ororbia y Lizasoáin. Exime a estas de la realización de servicios por un censo compuesto por una medida de trigo, otra de cebada y otra de vino. No se conocen más noticias de Ororbia hasta 1292, cuando se exime a los collazos de la villa de la semana-peón por el pago global anual de 14 cahíces y 2 robos de trigo, es decir, se varía la cantidad a pagar. Sin embargo, el caso de Lizasoáin resulta más complejo. Conocemos que en 1073 pagaban el censo antedicho, pero no tenemos más noticias al respecto hasta 1331, dos siglos y medio después y ya dentro de un periodo en el que se tiende a la unificación pechera, cuando se redujo el pago de la pecha a 18 cahices y 3 robos de trigo anuales por la eliminación de la semana-peón y el “dozendinero”. La situación en Lizasoáin siguió evolucionando, pero ahora pasando de la conmutación a la exención. En 1346, los vecinos de la villa quedan exentos del pago de 12 dineros en concepto de *semanapeon* y su pecha queda fijada en 18 cahíces y 3 robos de trigo, la misma cantidad que en el documento anterior. Se puede ver como entre 1331 y 1346 hay un cambio en el que se mantiene la cantidad a pagar por la pecha pero que en el primer caso incluye el pago de prestaciones personales, mientras que en el segundo caso plantea que este trabajo se conmutaba por un pago de 12 dineros que se eximen en el documento. De este modo, parece que entre 1331 y 1346 hay un vacío de información en el que los vecinos de Lizasoáin vuelven a pagar un tributo, esta vez en dinero, en concepto de corveas o bien siembra dudas sobre la aplicación real del acuerdo de 1331.

Podemos observar en el Libro Rubro de Iranzu, cuya redacción sería anterior a 1257, que la conmutación que obtuvieron los collazos de Arizala de su servicio de peón fue por siete

terzales⁹ de trigo. Por su parte, el monasterio de La Oliva acordó el cambio de los servicios en trabajo de la villa de Mérida en 1311 por un pago anual global de 65 cahíces de trigo. Antes del acuerdo, los campesinos habían estado obligados a trabajar en las heredades del monasterio durante siete días cada año, trabajos entre los que se incluía “trillar la cosecha y acarrearla hasta Pamplona” (Munita 1995). La extraordinaria nueva suma global a pagar por la comunidad se explica porque incluía también los 15 cahíces que se pagaban como pecha anteriormente y la cuarta parte de las caloñas. La conmutación formaba parte de un acuerdo general en el cual junto con la liberación de las aludidas servidumbres personales, el monasterio permitía, entre otras cosas, el libre uso de las propiedades del lugar, el deber de alojar al abad en una casa en la villa y la libertad de fijar y comprar el precio de los productos.

En el caso de los señoríos laicos, en 1257 los señores de Cascante liberaron a sus collazos en aquella localidad de labores y facenderas a cambio de un pago anual mixto en trigo y cebada cuya cuantía exacta no podemos conocer debido al deterioro del documento.

El proceso de conmutaciones fue más temprano en los señoríos eclesiásticos, donde el primer testimonio arranca de forma aislada a finales del siglo XI, y se incrementaron a partir del primer tercio del siglo XIII, para seguir más tarde en el señorío regio donde el fenómeno no arrancó -a tenor de la documentación conservada- hasta mediados de dicho siglo (ver figura 4). Fue durante el siglo XIII cuando la conmutación, bien monetaria o en especie, se vio recogida en mayor medida en la documentación, permitiendo así la recolección de catorce documentos para este siglo, resultando destacable el año 1264 con cuatro documentos entre los que se encuentran las ya mencionadas conmutaciones con mantenimiento de la labor en castillos. Recogemos solo cuatro documentos del siglo XIV, datándose el último a mediados de siglo.

Podemos observar que las conmutaciones -tanto en dinero como en especie- son un carácter mucho menos frecuente que la dinámica de la exención de las prestaciones personales, como veremos más tarde. Hemos recogido un volumen documental muy similar para ambos tipos de tributación, por lo que en lo que respecta a las corveas, no parece que se tuviese una preferencia en el aspecto de su conmutación más allá de la tendencia que se diese en cada siglo, aunque la mayor cantidad documental de ambos tipos la recojamos del mismo siglo. De la misma manera, sobre la dicotomía dinero-

⁹ Un terzal es la tercera parte de un robo.

especie tampoco parece distinguirse de una manera muy amplia que un tipo de conmutación se diese con una frecuencia más temprana respecto al otro ya que, a excepción del primer caso ya mencionado del siglo XI, los dos tipos de conmutación se distribuyen principalmente en el mismo siglo y de manera intercalada.

2.1.3 LA CONMUTACIÓN MIXTA

En este análisis hemos descubierto un caso excepcional consistente en la conmutación de las prestaciones personales por un pago mixto en especie y dinero. El registro data de 1264 en Funes, donde los vecinos quedaron quitos de facendera mediante el pago anual de doscientos sueldos y doscientos cahíces de pan, mitad cebada y mitad trigo. La única excepción a este pago son los gascones del lugar, que quedarían exentos del pago en especie y cuya tributación se vería reducida al pago de tres sueldos.

2.2 EL ALIGERAMIENTO DE CORVEAS

Esta categoría recoge la documentación que se sitúa a medio camino de la exención. En la mayoría de los casos estos documentos eximen parcialmente las prestaciones personales, viéndose reducidas a determinados lugares o labores. Se han contabilizado un total de 18 registros que se corresponden con 15 casos. Todos ellos se recogen en fuentes del señorío regio.

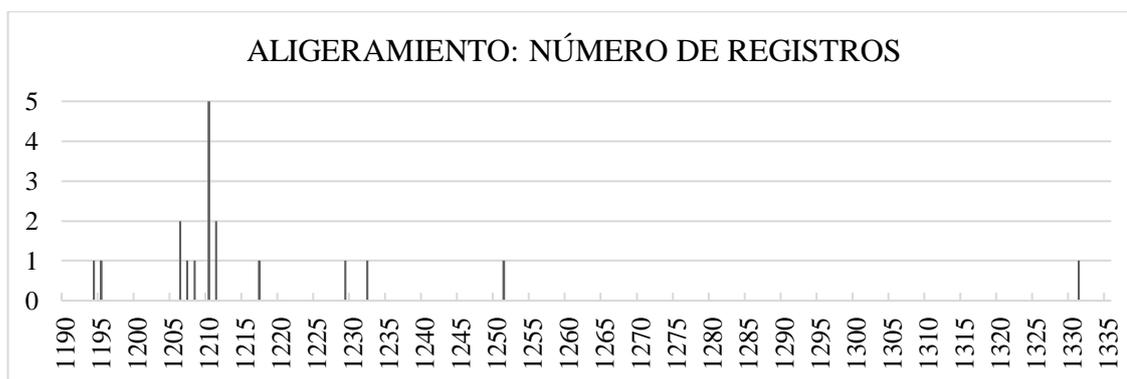


Figura 5.

La distribución de los registros de aligeramientos se presenta irregular. Los dos primeros documentos datan de 1194-1995. En 1194 bajo el reinado de Sancho VII se puede ver que en dos registros los vecinos de Aranaz y Urroz quedan obligados a la prestación personal sólo en los términos de su villa, donde deben trabajar las heredades del rey. En Aranaz recibieron como compensación pan el día de la labor. En los siguientes decenios, ambas comunidades trataron de mantener o incluso ampliar sus privilegios. Así las gentes

de la tierra de Aranaz vieron confirmada su carta de franquicia en 1251, pero su logro palidecía en comparación con el éxito de los de Urroz, que en 1237 consiguieron de Teobaldo I la exención completa de sus prestaciones en trabajo.

La mayor concentración de aligeramientos se da en el periodo comprendido entre 1206-1211, en el que se concentran 11 de los registros recogidos, y donde destaca particularmente el año 1210 con 5 registros. Las cartas de franquicia de estos lugares se pueden clasificar en tres grupos distintos: el primero de ellos, constituido por Tafalla, San Martín de Unx, Murillo el Fruto, Andosilla y Lerín, establece la obligatoriedad de labrar las heredades del señor, pero exime de la labor en aquellas que queden fuera del término de la villa y quedan obligados a trabajar en las labores del castillo, a cambio de lo cual recibirían pan. Para Murillo el Fruto se conoce que esta situación se extendió al menos hasta 1331. La segunda clasificación, referente a las villas de Aranguren, Iriberri, Ilundián, Lizarraga, Idoate, Subiza, Areizaga, Izurdiaga, Etxeberri, Irurzun, Latorlegui, Aizkorbe, Irañeta y Ultzama, solo obliga a las labores en las tierras señoriales a cambio de pan, y la tercera, que recoge sólo el registro de Berama, Iriberri y Yábar, regula la labor en heredades y castillos pero sin el conducedo. El único caso para resaltar entre los aquí mencionados es el de Iriberri. Podemos ver como en el transcurso de dos años la situación en la villa cambió y se pasó de realizar las labores en heredades y castillo a cambio del conducedo en 1208 a realizarlas sin recibir nada a cambio en 1210, contradicción que nos lleva a plantearnos si los privilegios de conmutación, aligeramiento o exención llegaron a ser completamente implementados o –al menos en ocasiones- eran ignorados por los agentes señoriales.

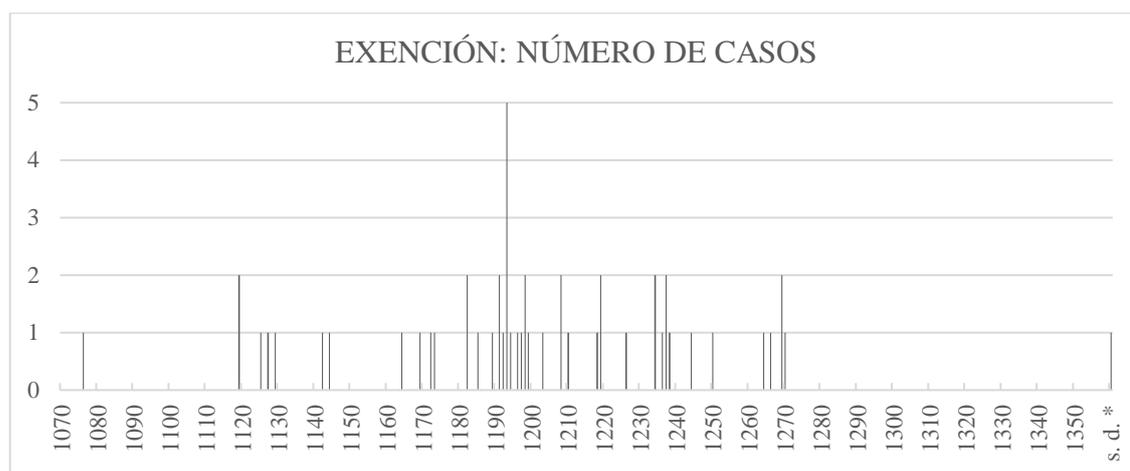
Tras este periodo los aligeramientos se extienden más irregularmente. Los tres registros siguientes establecen una única actividad para la prestación personal, siendo ésta la obligatoriedad de construir y reparar la muralla de la villa para los de San Martín de Elea en 1217, el trabajo en el castillo para los de Aezcoa en 1226 y la obligatoriedad de trabajar en la heredad y la exención del castillo para los del Valle de Olo en 1232.

2.3 LA EXENCIÓN TRIBUTARIA

Contamos con un total de 64 registros de exención del tributo que estudiamos, que se corresponden con 52 casos al no tener en cuenta las confirmaciones de fueros posteriores, ya que no suponen ningún cambio real de la situación tributaria que estamos tratando ni los documentos que repiten las referencias a un mismo caso. En comparación con el resto

de los modelos de las corveas que estudiamos, estadísticamente las exenciones se recogen con mayor regularidad y en mayor cantidad dentro del periodo que nos ocupa. Los datos de la gráfica recogen esta información (Figura 6).

El grueso de la documentación proviene de fuentes del señorío regio, de las cuales recogemos 56 documentos, mientras que el resto pertenecen a los monasterios de Leire, Santa Engracia y a la Catedral de Pamplona. Uno de los registros, perteneciente a Santa Engracia, no cuenta con datación y así ha sido representado en las gráficas.



*Figura 6. * Registro sin datación procedente del monasterio de Santa Engracia de Pamplona.*

En el dominio regio (figura 7) el primer caso, que se muestra aislado cronológicamente, recoge la exención de la prestación de servicio a los habitantes de Ujué cerca de 1076. Conocemos que esta condición prevalece hasta finales del siglo siguiente, ya que Sancho VI confirmó la situación otorga por Sancho V en 1194. A partir del siglo XII y sobre todo en la segunda mitad de siglo podemos ver mayor tendencia a la exención. En 1119 se exime a los musulmanes de Tudela y a sus bestias de realizar azofra y guardamos una carta de franquicia en la que se exime al judío Alazar, sus hijos y yerno de la realización de estas tareas. En 1125 se libera a los collazos de San Miguel de Aralar del servicio de trabajar en los puentes reales para que así sirvan únicamente al santuario. Conocemos otra donación de collazos de 1129 que recogen también la exención de labores en el Hospital de San Juan de Jerusalén. El último caso de este periodo inicial más aislado de la tendencia a la exención es una franquicia otorgada por García Ramírez a los de Peralta en 1144 que les exime de mala facendera.

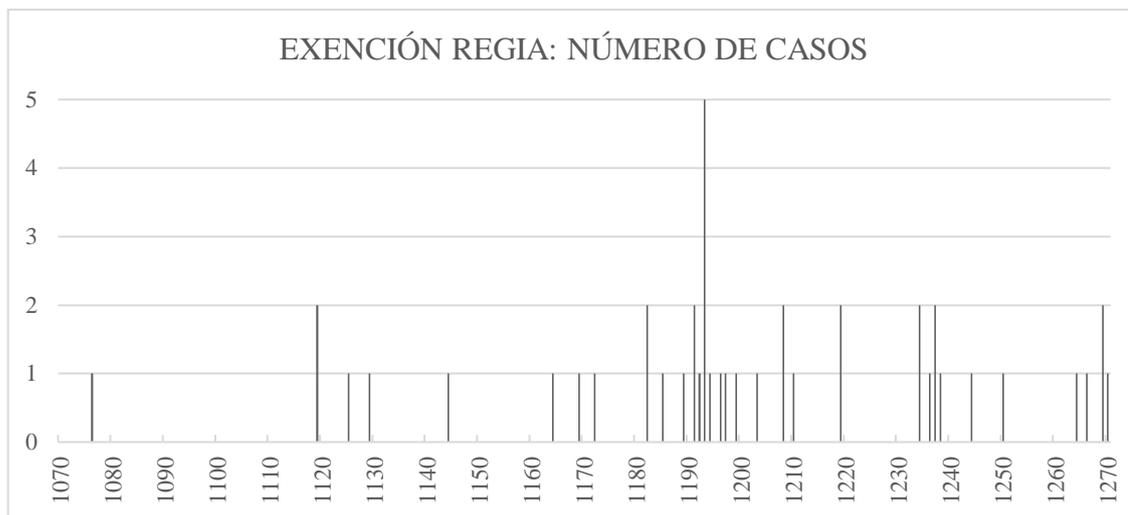


Figura 7.

Entre 1164-1219 Sancho VI y Sancho VII conceden varias franquicias que liberan de tributos, entre los que se encuentran las prestaciones en trabajo, a varias villas y valles del reino, como Laguardia, San Vicente de la Sonsierra, Bernedo, Antoñana, Santacara, Villafranca, Larraga, Artajona, el valle de Imoz, Aezcoa, Sorauren, Navascues, Osa, Gulina y Atez bajo el reinado de Sancho VI y Mendigorriá, Labraza, San Martín de Unx, Ustés, Eslava, Aspurz, Esteribar, Miranda de Arga, el valle de la Burunda, Viana y Aguilar bajo el reinado de Sancho VII. Es destacable que es entre estas localidades entre las que se encuentran los principales núcleos urbanos y periurbanos del reino.

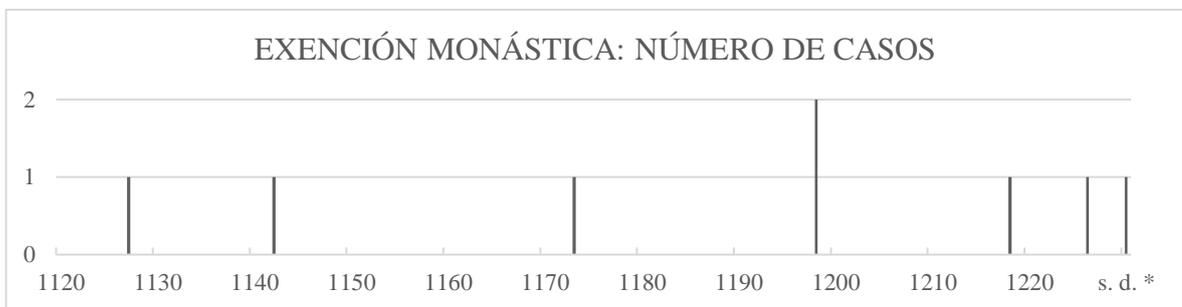
En 1989, Ernesto García afirmaba “¿Cuál pudo ser la situación general del Reino de Navarra? La sociedad navarra no estuvo exenta de una continuada dinamización económica y social sobre todo desde finales del siglo XI. En estas circunstancias la política llevada a cabo por Sancho VII (1194-1234) se preocupó por exigir estas labores y prestaciones personales, aunque la Casa de Champaña renunció con facilidad a este tipo de prestaciones personales incluso llegando a conmutarlas ocasionalmente por dinero.” (Expansión y crisis de un señorío monástico, 1989, p. 122). La publicación de numerosas fuentes desde aquel año nos hace cuestionarnos actualmente esta afirmación a tenor de los documentos conservados de aquel reinado. Se trata de veinticuatro registros, que resultan ser el grueso para el estudio de este apartado, entre los cuales destacan la concesión de once franquicias y cinco confirmaciones de concesiones anteriores.

La Casa de Champaña siguió una dinámica similar a la de sus predecesores. Aunque solo encontramos una carta de franquicia al estilo de los monarcas jimenos, la de Soracoiz en

1264, encontramos un amplio número de documentos en los que Teobaldo I y Teobaldo II otorgaron la condición de realengos a los habitantes de diversas aldeas por el pago de una pecha y en los que se recoge la exención de las corveas. Es el caso de las villas de Etayo y Aibar en 1234, Mirafuentes y Ubago en 1236, Gallipienzo y Urroz en 1237, Asarta, Acedo y Villanueva en 1238, Olandáin en 1244, Oco en 1250, Legaria en 1266 y Leire y Ardanaz en 1269.

Los datos sobre exenciones en el dominio regio desaparecen desde finales del siglo XIII. Contamos con un caso más de 1270 en el que el infante Enrique concede a los de Murillo de Yerri una reducción de la pecha por orden de Teobaldo II y se recoge también la exención de las corveas.

En los dominios eclesiásticos (figura 8) no es hasta 1127 cuando se encuentra el primer documento, una carta de ingenuidad que otorga Alfonso el Batallador y que permite la exención de estas labores a dos hermanas, y en 1142 una donación de un collazo otorga la misma condición de exento.



*Figura 8. * Registro sin datación procedente del monasterio de Santa Engracia de Pamplona.*

Un registro de Leire recoge que en 1173 quedaron quitos de labores las localidades de Yesa, Benasa, San Vicente y “Centilifontes”. Sin embargo, conocemos que esta condición ya no se daba en el siglo XIII en Yesa ya que un texto de 1263 recoge que los collazos de la villa estaban obligados a la labor una vez al mes.

En 1218 los collazos de Burlada quedaron absueltos de las labores en Zandua de mano del obispo de Pamplona y el cabildo por haber entregado al cabildo una rueda de molino y una villa en Burlada. En 1226 un testamento recoge la donación de unos collazos en Esain que no deben prestar facendera. Un siglo después, recogemos una regesta de 1330 en la que el rey Felipe III de Navarra ordena al gobernador y a las demás autoridades del reino que respeten el privilegio concedido por Teobaldo II a Leire en 1269 sobre exención

de labores en el dominio del rey de los collazos que el monasterio tenía en Navarra. El último registro con el que contamos es el caso ya mencionado de la villa de Lizasoain, a la que en 1346 el convento de Leire exime del pago en dinero de la conmutación realizada a inicios de siglo en concepto de labores personales.

Por último contamos con un documento sin datar proveniente del monasterio de Santa Engracia en el que se recoge una carta de donación en Elegui y que recoge la exención de la prestación personal.

2.4 LA PRESTACIÓN PERSONAL

Conservamos 37 documentos que hacen referencia al modelo de pago de este tributo, la prestación personal, que se corresponden con 35 casos (figura 9). El estudio sobre las prestaciones de Irache realizado por E. García completa la casuística con información de 6 documentos más que se corresponden con 3 de los casos ya contabilizados y con 3 casos nuevos. De esta manera contamos con un total de 38 casos. De los documentos contabilizados, sólo cuatro pertenecen a fuentes regias, mientras que los restantes se recogen en las fuentes monásticas de los monasterios de Roncesvalles, Ribas, Leire, Irazu, Irache, la Catedral de Pamplona y la Orden de San Juan de Jerusalén.

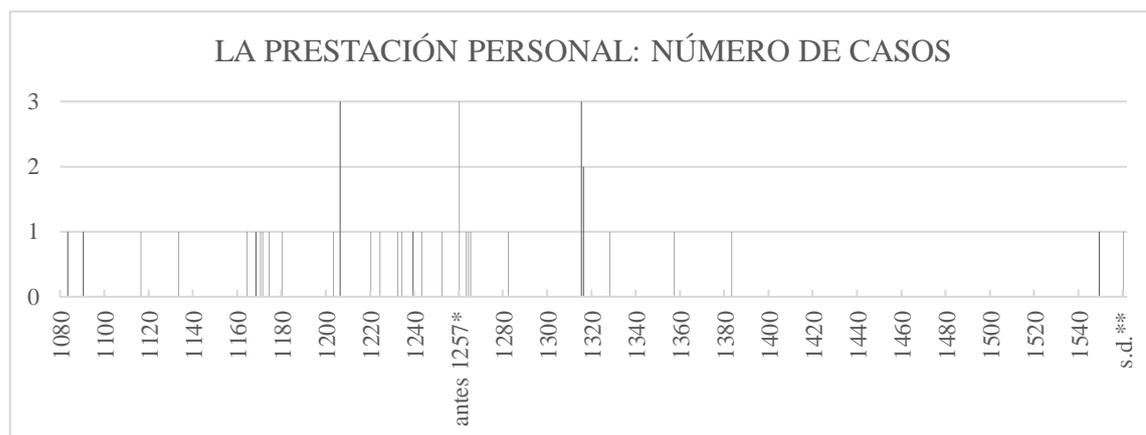


Figura 9. *Ver pie de figura 2. **Documento sin datación procedente de la Catedral de Pamplona.

En el dominio regio (figura 10), el primer documento con el que contamos data de 1133. Consiste en una concesión de franquicia a los pobladores de Cáseda, que quedan obligados al pago de un peón anual. No tenemos más noticias sobre este tributo en el dominio regio hasta un siglo después, cuando en 1234 se recoge una memoria de las pechas que suelen pagar al rey los musulmanes de Cortes. Entre ellas, se encuentra la

obligación de las azofras. Desconocemos cuántos días de labor habían de prestar estos musulmanes, pero sabemos que fueron prestadas hasta que en 1352 se conmutaron por un pago monetario, aunque el documento no recoge la suma a pagar.

Durante el reinado de Teobaldo II, sabemos que en 1263 los collazos de Yesa debían ir a la labor una vez al mes según la costumbre, aunque recogemos un documento anterior, de 1173, que recoge la exención de las corveas, de manera que era un nuevo hábito readquirido a lo largo del siglo XIII o, tal vez, que el contenido del documento no fue implementado en su integridad. Por último, en 1264 la concesión de franquicia a los francos de Lanz menciona que las facenderas han de prestarse únicamente al rey, una vez más sin recoger la suma de labores a entregar.

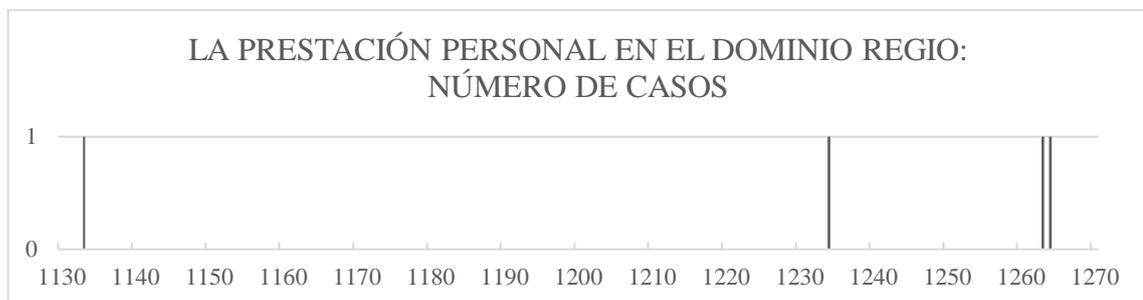
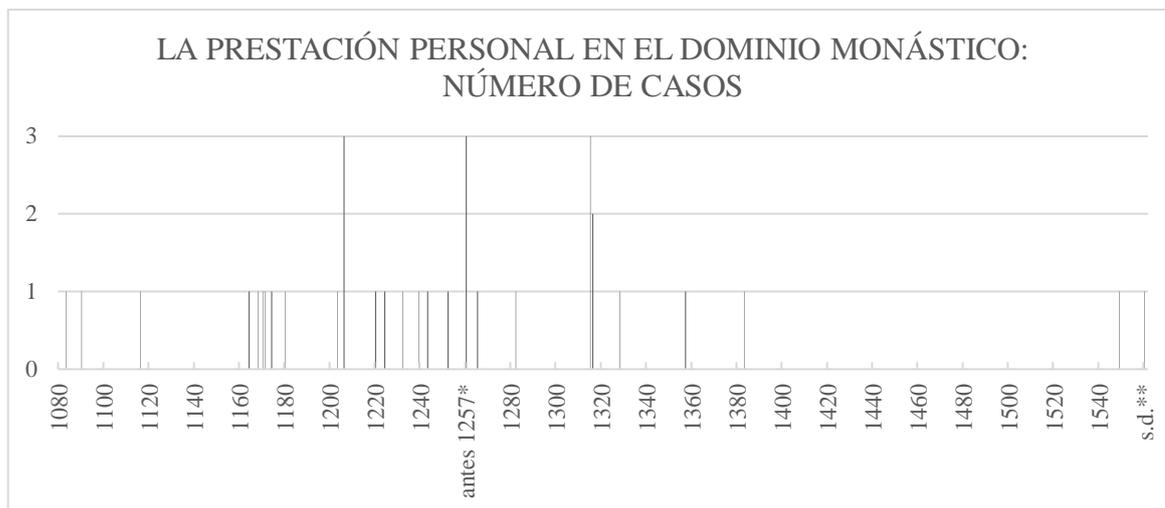


Figura 10.

Las fuentes monásticas (figura 11) recogen documentación sobre las corveas durante un periodo mucho más prolongado, que se inicia a finales del siglo XI y se extiende hasta mediados del siglo XVI. El monasterio de Irache recoge que los vecinos de Ayegui han de prestar trabajo cinco días al año a cambio de tres comidas en 1083. E. García señala como este acuerdo parece darse en circunstancias inusuales, ya que Sancho Ramírez era por entonces rey de Navarra y Aragón, pero a partir de 1076 había iniciado una política de reconquista intensificada, de manera que este documento se sitúa sobre un contexto político novedoso y probablemente se buscaba evitar la emigración de los vecinos con este tipo de acuerdos. Poco después, en 1090, el monasterio de Leire recoge la entrega de unas heredades a unos campesinos en Urdaspal con el objetivo de que construyan en ellas, cultiven y acudan a las labores quince días al año, a cambio de las cuales obtendrían pan y vino.



*Figura 11. *Ver pie de figura 2.*

El primer documento del siglo XI es una donación de mezquinos que data de 1116 en Izcue y que recoge tan solo la mención de que éstos realizaban labores. No es hasta el último tercio de siglo cuando se inicia una mayor tendencia a la recopilación documental de este tributo. En 1164 dos collazos en Barañain fueron dados a Roncesvalles con la obligatoriedad de acudir una vez por semana a labrar, al igual que los collazos de Arteiza en 1168 que se estipula debían ir acompañados de sus bestias o de un hombre. En 1170 a los de Amurguin se les ordenó servir como los de Araquil, en 1171 el abad de Leire confirmó a los de Oteiza que debían prestar labores tres veces al año, en 1174 se menciona la obligatoriedad de un collazo de Arizala de prestar servicios, en 1180 dos collazos fueron donados en Arlegui con la obligación de prestar un peón para cavar, labrar o segar, y por último el mismo año el abad de Irache dio a censo el monasterio de Alivia con la obligación de trabajar tres días, que E. García supone que probablemente fuesen anuales. Hasta inicios del siglo siguiente no contamos con más documentación.

Los registros no muestran que las prestaciones personales se recogiesen como un pago fijo global e igual a todos los campesinos. De esta manera, durante el reinado de Sancho VII recogemos que en 1203 en Alos se iba a trabajar una vez por semana, en 1206 en Necola se debían cada mes dos peones para el hospital y el mismo año en Urrobi tres peones y en Mugueta uno al mes. En 1220 en Sansoáin se debía un peón cuatro veces al año cuando a la enfermería pamplonesa le placiese, en 1224 los de Górriz debían trabajar tres veces al año cuando fuesen requeridos y en 1232 los de Guece prestaban un peón semanero.

La misma dinámica de prestaciones personales se puede ver durante los reinados de la Casa de Champaña. En 1239 recogemos que los vecinos de Artica prestaban dos labores, aunque desconocemos si semanales, mensuales o anuales. Posteriormente, en 1234 la compra de unos collazos en Zurucuain registra la obligatoriedad de prestar un peón semanero a cambio del conducho. Los cálculos que E. García (García, 1988, pág. 358) realiza en su estudio estima que entonces las prestaciones personales de Zurucuain ascenderían a 182 anuales. Ésta resulta ser una elevada tributación comparada con lo que en los años siguientes se pagaba en Cizur -cuatro peones anuales en 1252-, Ecoyen¹⁰ -dos semanas al año-, Enderiz -doce peones al año, es decir, uno al mes-, Ochovi -donde cinco collazos deben sesenta peones anuales, esto es, cada collazo debe uno mensual-, el valle de San Esteban de la Solana -que prestan un peón semanero hasta su conmutación por dinero en 1264-, Luimir -desconocemos la cantidad pero reconocemos la prestación personal en 1265- o San Juan de la Cadena -cinco labores al año por diez años en 1282-.

Una regesta recogida por la Orden de San Juan de Jerusalén recoge un acuerdo llevado a cabo en 1284 por el comendador de Calchetas y los collazos de Marcaláin y Garciriáin por los peones que tenían y sobre las pechas que debían pagar a la casa de Cizur, aunque desconocemos la información relativa a la prestación personal sabemos que ésta fue conmutada monetariamente. Sí que conocemos que años después, en 1292, los vecinos de Ororbía, que pagaban la semana-peón, quedaron exentos por una conmutación en especie que anteriormente ya hemos recogido. De igual manera queda conmutada la labor para los vecinos de Mérida en 1311, cuyos campesinos debían acudir siete días al año a las heredades de los monjes de La Oliva, trillar la cosecha y acarrearla hasta Pamplona.

Conocemos que a lo largo del siglo XII los vecinos de Ayegui pasan de la contribución de cinco días al año de trabajo a la contribución con un peón semanero por un documento de 1315. Este mismo año otro documento recoge que los vecinos de Zurbano también realizaban un peón a la semana y que acudían a la labor con su bestia, y gracias a un documento de 1327 sabemos que esta condición se extiende al menos hasta entonces. Al igual que lo observado sobre Zurucuáin en 1234, el peón semanero resulta una cantidad elevada para la avanzada etapa de la Edad Media en la que nos situamos, lo que implica

¹⁰ Los documentos sobre Ecoyen, Enderiz y Ochovi se recogen sin data en este apartado porque han sido extraídos del Libro Rubro, que como ya ha sido mencionado, su datación ha sido valorada como anterior a 1257.

que el monasterio de Irache no seguía la dinámica general y que los peones componían la base fundamental de la explotación del dominio.

También en 1315 se recoge que los de Oteiza tenían la obligatoriedad de servir con un número de peones sin especificar. E. García (García, 1988, pág. 359) no ha observado ningún otro documento en el que se recoja este tipo de labor sobre Oteiza. Sin embargo, aunque el libro de Fuegos de la Merindad de Estella de 1427 no hace referencia a este tipo de prestaciones, sí que recoge unos pagos en especie a cambio de las “cofras”, entre las cuales quizás se podrían incluir las prestaciones personales, aunque no entra dentro de la dinámica general de desaparición de este tributo en Irache¹¹.

Recogemos dos documentos para 1316. El primero, señala la existencia del peón semanero en Ugar, mientras que el segundo refleja la exigencia de que cada labrador de San Andrés debía prestar cuatro peones al año para trabajar las heredades de la Casa de Yarte. El documento expresa minuciosamente que los peones se han de demandar durante el mes de agosto para la siega o trilla a la que se debía acudir con el animal de labranza, durante las vendimias también con el animal de labranza en caso de poseerlo, durante la siembra igualmente con su bestia y durante el mes de mayo para las labores de layar, esta vez sin el animal. Los labradores de San Andrés contaban con el derecho de ser avisados un día antes del que se pretendía que debiesen acudir a las labores. Junto a ello, las bestias recibirían un cuartal de avena, mientras que los labradores serían mantenidos por Yarte. E. García (García, 1988, pág. 357) indica que, por otro lado, los campesinos de San Andrés no podían ser obligados a labrar para Yarte en tierras que no perteneciesen a Olza y Lizasoain.

El monasterio de Irache nos deja otros dos documentos para 1327. El primero es el único registro con el que contamos de la villa de Güeraño, recogido en el estudio sobre prestaciones de E. García. Sabemos por un contrato de explotación que los habitantes de la villa en este año debían peones a la iglesia de Zurbano. Según E. García (García, 1988, pág. 358) probablemente fuese el despoblamiento de la villa lo que acabase con este tipo de prestaciones en trabajo. Por otro lado, los collazos de Zurbano, que en 1315 debían un peón a la semana, continuán debiéndolo en este año. También en este caso, E. García cree

¹¹ Según E. García, “la propia dinámica social y económica del Reino de Navarra, y en particular de los campesinos dependientes de Irache, desencadenó este proceso [de desaparición de las prestaciones personales] sin tenerse que recurrir a los mecanismos conmutatorios” (García, 1988, pág. 360).

que el despoblamiento de la villa fue la causa principal para acabar con el pago de esta obligación.

Para las villas de Arbeiza y Zubielqui las referencias son escasas. Un contrato parciario con los labradores de las dichas villas de 1328 recoge que los labradores se comprometieron a entregar durante diez años dos peones gratuitos para labrar los terrenos del monasterio, a cambio del alimento durante la labor. Transcurridos los diez años, las viñas serían abandonadas por los labradores, que se encontrarían nuevamente sometidos a sus obligaciones anteriores, es decir, a la entrega de un peón a la semana. De este modo, un solo documento nos permite conocer que antes de 1328 los pobladores de estas dos villas pagaban un peón a la semana, entre 1328-1338 pagaban dos, y a partir de 1338 volvieron a la tributación anterior a 1328. Aunque no contamos con mayor documentación al respecto de estas poblaciones, según E. García las prestaciones de trabajo personal desaparecieron hacia 1524 con la explotación de mano de obra asalariada, aunque conocemos que este año todavía dos deudores debían pagar sus deudas mediante el trabajo personal en las viñas del monasterio.

A partir de aquí, desde mediados del siglo XIV en adelante, no hemos podido recoger ningún documento más de manera personal para nuestra investigación. Sin embargo, contamos con el estudio sobre prestaciones del monasterio de Irache realizado por E. García que nos aporta información sobre algunos de los casos ya mencionados y sobre otras localizaciones nuevas. El primer caso se conoce gracias al traslado que se hizo en 1484 de un documento que relata que en 1383 los labradores de Zabal debían un peón semanal. Teniendo en cuenta los cálculos llevados a cabo por E. García con respecto al número de fuegos de la villa, podemos asegurar que en los años anteriores a 1383 el monasterio de Irache percibiría 312 peones anuales. Es un claro ejemplo de que las prestaciones que el monasterio recibía dependían en mayor medida del número de vecinos de la villa, si lo comparamos con otros casos.

No se recoge más información hasta entrado el siglo XV. En 1411 conocemos de la prestación personal de algunos vecinos de Oteiza de cinco días de trabajo al año, que suponían el pago de al menos diez peones anuales. El documento también recoge cuándo se debían realizar las labores: un día de berbecho con la yunta, un día de siega y acarreo, un día de trilla con el ganado, otro día de vendimia con las bestias y un día de siembra con su yunta. Como se viene mencionando, la existencia de estas prestaciones ya entrado

el siglo XV implica que el dominio de Santa María de Irache no había asumido el nuevo sistema de explotación económica basado en la mano de obra asalariada y que las prestaciones personales eran necesarias para complementar el trabajo asalariado.

En 1423 el convento de Irache reduce a los de Ayegui las prestaciones de trabajo, al parecer por encontrarse en una situación de pobreza y despoblación. Recordamos que desde 1315 los vecinos de la villa pagaban un peón semanero al monasterio. A partir de 1423 cada vecino debía prestar doce peones al año. Este documento proporciona además una estricta regulación de la manera en que estas labores se llevarían a cabo. En primer lugar, el monasterio exige que en la casa en la que haya tres hombres sea el mediano el que acuda como pago del peón, y en la que sólo hubiese dos que fuese el menor el que asista. En segundo lugar, estipula que la jornada de trabajo debía ser como la que prestaban los labradores asalariados de Estella. En tercer lugar, el documento señala la caloña a pagar en el caso de faltar a trabajo -siete sueldos los meses de Marzo a Agosto y cinco sueldos de Septiembre a Febrero-, que resulta más elevada los meses en los que la labor en las viñas es más necesaria y que se correspondería con el momento de aumento de los salarios de los jornaleros asalariados por la mayor demanda. Esta ordenanza sirve para manifestar la irregularidad con la que se cumplían las prestaciones personales, ya que demuestra que los campesinos preferían pagar las multas y eludir la labor para cuidar de sus tierras, lo que, a rasgos generales, resulta en una conmutación monetaria periódica de las prestaciones personales. Por último, la regulación establece que los campesinos debían cumplir las ordenanzas del mayoral encargado de vigilar las labores y que, en caso de realizar caso omiso al mayoral, el día de trabajo no sería tenido en cuenta y deberían pagar la multa correspondiente.

Estas ordenanzas son ejemplo de que el monasterio de Irache puso gran cuidado en mantener las corveas. En 1315 llevó a cabo una reducción de la pecha de la villa de Ayegui por las dificultades que esta tenía, pero no eliminó el peón semanero. Del mismo modo, en 1423, pese a la precariedad que vivían los habitantes de la villa, el convento tampoco eximió a los labradores de su cumplimiento, aunque llevó a cabo una disminución de su presión en un 75%. Sin embargo, el Libro de Fuegos de la Merindad de Estella de 1427 recoge la prestación de un peón semanero por casa de los de Ayegui a Irache. Para E. García, en caso de que lo recogido en ambos escritos fuese verídico, el nuevo incremento de las prestaciones en 1427 no supondría un provecho tan elevado para el cenobio por la disminución de la población. Según otras referencias indirectas, a finales

del siglo XV seguía existiendo el pago del peón semanero en Ayegui, pero para el siglo XVI no se ha encontrado documentación alguna que referencia esta tributación sobre la villa.

Los últimos dos casos que recoge el estudio sobre Irache datan de 1435 y 1549. El primer documento señala como impotentes a tres personas de San Andrés, lo que probablemente implicase que ya no tenían que prestar más corveas. El segundo documento está en relación con la villa de Lete. A lo largo de toda la Edad Media no se han encontrado más referencias sobre la villa que esta. Tan solo conocemos que en 1549 dos pecheros estaban sometidos a prestaciones de índole personal. El primero de ellos, el labrador Ochoa, debía cuatro días de trabajo que podían ser realizados por él o por otra persona en su nombre. Las labores debían realizarse en temporadas específicas (laya, vendimia, trilla y siembra) y debía acudir en algunos casos con su acémila, con un vendimiador o con una yunta de bueyes. A cambio, tanto él como las acémilas, serían alimentados por Yarte. El segundo, el pechero Martín de Artazcoz debía ocho días de servidumbre, dos días por cada labor, siendo estas las mismas que el labrador Ochoa.

Por último, recogemos de una fuente de la Catedral de Pamplona un documento sin datar de Ollacarrizqueta que recoge la obligatoriedad de acudir a labrar. No podemos situarlo cronológicamente pero no resulta de vital importancia para nuestro estudio ya que es una mención genérica.

3. CONFLICTIVIDAD

La propia naturaleza de las prestaciones en trabajo permite la realización de un análisis fuera de la estadística y la cuantificación documental. Al ser una de las formas de apropiación del trabajo que en mayor medida enraíza al campesinado con su estado de servidumbre original, su ser lo convierte, como ya se mencionó en la introducción, en uno de los impuestos más odiados, lo que resulta en conflictos sociales. Pese a que se tiende a identificar el conflicto social con el estallido de una respuesta violenta, ante las agresiones el campesinado medieval tendió a menudo y en primera instancia a la justicia (Larrañaga, 2005, pág. 140).

Al igual que hemos visto a lo largo de este trabajo como los servicios personales podían dividirse en dos grandes grupos, laborar en las heredades del señor y participar en la construcción y reparación de fortificaciones, la conflictividad se planteó en ambas situaciones.

Los conflictos entre campesinos y señores por la prestación de servicios se han recogido exclusivamente en el dominio de la Orden de San Juan de Jerusalén. En el primer caso, en 1324, los frailes de Cizur Mayor mantenían un pleito con los vecinos de Acella. Desconocemos la trayectoria de la disputa porque sólo recogemos la regesta a este documento (Gutiérrez del Arroyo, 1992, pág. 66), pero sabemos que su resolución fue que los vecinos de Acella fueron sentenciados a pagar cada uno un peón de sol a sol siempre que el comendador del hospital lo pidiese. Ya al final de la Edad Media, en 1507, recogemos otro pleito sobre los labradores de la villa de Esparza con la Orden. Al igual que en el caso anterior, tan sólo recogemos su regesta y desconocemos el curso del altercado, pero conocemos que la sentencia dicta que los collazos, pecheros y labradores de Esparza han de pagar un peón y una caballería anual para cultivar las heredades de la Orden junto con otras cantidades en trigo y madera (Gutiérrez del Arroyo, 1992, pág. 101).

Como hemos tenido ocasión de observar al estudiar las conmutaciones, aligeramientos y exenciones, los monarcas navarros se mostraron menos proclives a ceder las obligaciones de trabajo en el mantenimiento de fortificaciones que en laboreo agrícola. Como consecuencia casi natural, la exigencia de servicios de reparación en castillos y murallas supusieron el grueso de los conflictos conservados a cuenta del trabajo obligatorio.

El conflicto con mayor duración que recogemos sucedió en Tafalla a principios del siglo XVI. Sabemos que Sancho VII eximió en 1206 a la villa de la realización de labores fuera de la villa y el castillo. Sin embargo, en 1307, un siglo después, conocemos que los tafalleses transportaron de manera gratuita madera y otros productos con sus animales a Olite. Dada esta labor, Luis I declaró que este hecho no implicaba que los de Tafalla hubiesen realizado servidumbres para la corona y manifestó que este hecho no debía ser tenido en cuenta como precedente de servidumbre en el futuro. No obstante, en 1316 el procurador del rey, Simón Aubert, demandó a los vecinos de Tafalla porque estos se negaban a realizar las labores que les estaban solicitando, entre ellas las de trabajar en las heredades del rey. Los de Tafalla reconocieron que por fuero ellos estaban solamente obligados a realizar el trabajo de las obras y reparaciones y que no estaban obligados a comprar los materiales constructivos ni a contratar a los maestros especialistas. Su labor residía únicamente en acarrear los materiales con sus bestias y aportar fuerza de trabajo no especializada a cambio de pan y cebada para las bestias. Alfonso de Rouvray, gobernador de Navarra, sentenció que los labradores debían acudir a las labores del

castillo, ruedas, palacios y heredades de Tafalla con sus bestias, y que debían trabajar los materiales comprados por el rey, sin ninguna obligación de comprar ellos ningún producto. Esta sentencia fue confirmada en 1318 por Felipe II, a excepción de las labores de acarreo.

El segundo testimonio que recogemos es un pleito de 1332 sobre la villa de Caparroso. La disputa reside en que los labradores de la villa se negaban a rehacer los palacios y la torre del rey que estaban fuera del castillo afirmando que nunca lo habían hecho. Enrique de Sully, gobernador de Navarra, confirmó que los labradores de la villa solo debían reparar el castillo, las torres, los palacios y las casas que estaban junto al castillo como era costumbre, y ordenó al baile de Caparroso que no obligase a los labradores a reparar los palacios y la torre del rey que estaban fuera del castillo y que, en caso de que el baile hubiese embargado los bienes de los tafalenses a modo de presión para garantizar el pago de la multa por si perdiesen el juicio, este estaba obligado a devolvérselos.

Los episodios de conflictividad en torno al trabajo en las fortificaciones reales se dispararon cuando se produjo una situación de emergencia militar en los años 1365-66, al aproximarse al reino las compañías de mercenarios que marchaban a intervenir en la guerra civil castellana. Numerosas villas, entre ellas Tafalla, Andosilla, Sangüesa la Vieja, Iranzu y Cortes, se vieron obligadas a contribuir a su fortificación. La obligación no solo llegó a afectar a los habitantes del propio núcleo, las gentes de los alrededores también llegaron a ser compelidas a esa labor, como cuando se decretó, en 1366 que: *“todas las gentes de las aldeas que son al environ de tres leguas de Pamplona a yr en sus personas a obrar en los fossos e taylladas de la dicha ciudad”* (Larrañaga, 2005, pág. 130). Algunas de aquellas poblaciones, como Yárnoz, Zulueta, Torres, Imárcoain y Oriz, en el valle de Elorz en 1365, y, un año más tarde, Puente la Reina, protestaron ante los abusos que aquello suponía. A las aldeas del primer grupo, aun habiendo trabajado en las obras de fortificación de la Navarrería, se les seguía obligando a pagar por la exención de esa labor. Al mismo tiempo, las labores de fortificación no permitían el trabajo en los campos por lo que, en el futuro, al igual que protestaba Puente la Reina, se verían incapaces de pagar la pecha por lo empobrecidos que habrían resultado. Como alternativa, los vecinos plantearon realizar un pago monetario a cambio de la exención, llegando a convencer al monarca en ambos casos.

Larrañaga destaca como los campesinos dependientes de un noble influyente sacaron más provecho de su situación en estos pleitos. La nobleza, preocupada por el rendimiento de sus tierras, consiguió que el monarca eximiese a sus collazos de las labores de fortificación en marzo de 1366.

CONCLUSIONES

Por su carácter estructural en el sostenimiento de la relación de dependencia entre campesinos y señores, el estudio de las prestaciones personales resulta interesante para comprender la evolución socioeconómica en Navarra durante la Edad Media. En una primera fase (1073-1160) los documentos conservados no son numerosos. Se vuelven abundantes a partir de mediados del siglo XII. Es a partir de entonces cuando podemos constatar que las corveas acarrear una connotación negativa y degradante de la condición campesina. No obstante, la amplia recopilación documental con la que contamos atestigua su capacidad de resistencia a la oposición campesina hasta su pervivencia en cronologías bastante tardías en las que resistía como persistencia del pasado.

La documentación referente a la presencialidad de las corveas nos permite la realización de un análisis complementario al estudio realizado. Entre los documentos que hemos recogido en nuestro análisis podemos diferenciar pagos individuales, es decir, realizados por uno o varios individuos o núcleos familiares, de pagos globales que recogen el pago del tributo de una colectividad entera como una localidad o villa. De los 126 casos recogidos en los apartados de conmutaciones, aligeramientos, exenciones y prestaciones personales presenciales, 32 casos son de tributación individual y 93 casos se corresponden a pagos globalizados por comunidad. Cuantitativamente, de los 8 casos que recogemos de conmutaciones a especie, uno de ellos es un pago individual, mientras que los 7 restantes son colectivos. Entre los 12 casos de conmutaciones a dinero, 2 son individuales y 10 colectivos. La conmutación mixta de es de tipo colectivo. Los 15 casos recogidos en los aligeramientos son pagos colectivos. De las exenciones recogidas, que suman los 52 casos, solo 7 son individuales frente a los 45 casos colectivos. Por último, de las prestaciones presenciales señaladas, 24 de los 38 casos son individuales, mientras que los 15 restantes son pagos colectivos.

También hemos podido identificar cómo la documentación recoge el peso que suponía el pago de corveas. La mayoría de los registros mencionan genéricamente las corveas mediante las denominaciones referentes al pago de labores, facenderas, servicios, veredas

o la entrega de peones. No obstante, contamos con 26 casos que recogen la carga explícita de días a trabajar o peones a entregar como pago. Se habla del pago de un día a la semana o del *semanapeón* en 12 casos. El pago mensual de un peón se recoge en 5 casos y el de dos peones mensuales tan solo en uno. Por último, el pago anual se recoge en 11 registros referentes a 10 casos.

En los lugares en los que se ha recogido una tributación de una jornada de trabajo a la semana la carga impuesta se puede entender como elevada. Cuanto mayor fuesen los días de trabajo a realizar para el señor menor sería el tiempo disponible para trabajar en la cosecha particular. No parece existir una tendencia a una cantidad concreta de labores obligadas a entregar según el periodo en el que nos situemos. Para Laliena las “diferencias entre los servicios de unos y otros entraban en equilibrio dentro de un balance general con la pecha, de manera que un tributo reducido suponía más jornadas de trabajo y un censo elevado se compensaba con una reducción de las prestaciones de los siervos en las posesiones señoriales” (Laliena, 2012, pág. 229).

Resulta destacable que ningún documento de los recogidos en el apartado de aligeramientos recoge estas especificidades de cuántos días se han de trabajar en las labores de fortificación. También es de mención los casos de Ayegui y Oteiza, que ilustran lo ocurrido en el cenobio de Irache. El caso de Ayegui de 1083 se da bajo circunstancias inusuales ya que se ve englobado en el periodo de tiempo sobre el que se lleva a cabo la política de reconquista de Sancho Ramírez, lo que pudo afectar al peso de la tributación que se presenta ligero con la obligatoriedad de cinco días anuales. Posteriormente, conocemos que en 1315 los habitantes de la villa debían un peón semanero, una carga elevada para el periodo en el que se sitúa, justo todo lo contrario al registro anterior. Finalmente, en 1423 se recoge todavía el pago de un peón mensual, símbolo de que el cenobio optó por mantener la gestión de sus explotaciones en base al sistema tradicional en detrimento del nuevo sistema de explotación. Para el segundo caso, contamos con que en 1171 los habitantes de Oteiza entregaban tres días de labor, mientras que en 1411 el volumen se ve incrementando a cinco días de manera ocasional. La existencia de estas prestaciones en un periodo tardío de la Edad Media implica que la política económica que integraba el trabajo asalariado no había sido asumida en estas explotaciones por la preferencia a mantener la mano de obra gratuita a adaptar el sistema asalariado, al igual que en Ayegui.

Entre los siglos XI-XIII hay una tendencia a la reducción de las prestaciones personales -tanto en conmutaciones como en aligeramientos o exenciones-. Pese a lo recogido en la introducción sobre el proceso de reconversión en el que afirmamos que, según la historiografía, el proceso se dio de manera más tardía en los dominios eclesiásticos, este estudio ha atestado que la evolución de las prestaciones personales hacia su desaparición ocurre de manera muy equilibrada entre ambos tipos de dominio. En primer lugar, las primeras menciones sobre la existencia de corveas las recogemos de fuentes monásticas a finales del siglo XI hasta, dado por el excepcional caso de Irache, el siglo XVI, mientras que las menciones en documentación regia se dan a partir de 1130. De esta manera, contamos con mayor volumen documental sobre la prestación presencial en dominios monásticos que en dominios regios, siendo estos los documentos que más información nos aportan sobre las características de las labores. En segundo lugar, las conmutaciones también se recogen más tempranamente en dominios eclesiásticos, mientras que las conmutaciones en el dominio regio se hacen esperar hasta mediados del siglo XIII. Fue durante este siglo cuando se recogió en mayor medida documentación sobre este tipo de reconversión. Tercero, el proceso de exenciones se recoge para las mismas fechas en ambos dominios, cerca de 1120, aunque la compilación documental es mucho mayor para el dominio regio. Por último, el caso más excepcional que recogemos son los aligeramientos, los cuales solo nos han aparecido en fuentes regias entre 1190-1250, excepto un registro de 1331.

No podemos asegurar que haya una línea de evolución dominante en la cual el proceso de reconversión de un dominio marque un precedente respecto a los restantes. La diferencia temporal entre el inicio de un proceso en un lugar con respecto a los demás resulta muy escasa y, como hemos señalado, los procesos de conmutación y exención no se asientan en un único precedente. No obstante, sí que podemos señalar que los procesos de aligeramiento y exención ocurren previamente en los núcleos urbanos o preurbanos, siendo los principales Funes, Tafalla, Laguardia, San Vicente de la Sonsierra, Bernedo, Antoñana, Santacara, Villafranca, Larraga, Artajona, San Martín de Unx, Murillo el Fruto, Andosilla, Lerín, Mendigorria, Labraza, Eslava, Miranda de Arga, y Aguilar. En todos estos lugares, estos procesos se inician en 1164 y finalizan en 1219, a excepción de Funes en donde la conmutación se da en 1264. Podemos destacar que el momento álgido del proceso de reconversión de las prestaciones personales son los siglos XII-XIII. En este periodo se recogen las mayores transformaciones del modelo clásico de tributación.

A largo plazo, podemos distinguir como en la Edad Media se da un proceso de extinción de las corveas, siendo el proceso más tardío el de Irache.

A modo de resumen podemos señalar que es a partir del reinado de Sancho el Sabio (1150-1194) cuando recogemos un incremento de la necesidad de dejar constancia escrita de la existencia de estas prestaciones por el inicio de un proceso de reconversión del sistema. Es durante su reinado cuando se inicia el proceso de desaparición y aligeramiento de las corveas en los principales núcleos urbanos, acción que transcurre también durante el reinado de su sucesor Sancho VII. Tras un proceso en el que parece haber cierta revitalización del pago de este tributo, y en un periodo para el que contamos con mayor documentación, comienza otro periodo de declive que culmina con las conmutaciones de finales del siglo XIII. A partir de entonces, la documentación referente a las corveas resulta escasa y se concentra en el cenobio de Irache, donde el sistema tradicional prevalece hasta el siglo XVI.

En conclusión, el análisis de las prestaciones personales permite observar la evolución socioeconómica de los señoríos y el desarrollo de las relaciones entre campesinos y señores gracias a la compilación documental tanto de registros económicos como de pleitos judiciales generados por la controversia ante la existencia de este tributo como un vínculo de dependencia de la condición campesina. A excepción de los casos en los que hemos registrado la existencia del peón semanero, el resto de los registros no parecen mostrar que la obligatoriedad del pago de corveas resultase ser una tributación pesada. De igual manera, no parece que ningún dominio monástico ejerciese una imposición más elevada que el resto. Ni el dominio de Irache, del que conocemos una mayor pervivencia en el tiempo, impone a sus campesinos unas corveas más exigentes, sino que tan solo rehúsa al cambio en el sistema de explotación por determinadas razones, ya que el sistema tradicional parece resultar de mayor provecho. El mantenimiento durante un mayor tiempo de las corveas en el resto de los dominios resulta por la mayor necesidad de los señores de mantener las relaciones de dependencia sobre los campesinos que por la verdadera necesidad económica, de manera que residen bajo un mínimo simbólico ante el que surge el descontento campesino que busca librarse de ellas.

ANEXO DOCUMENTAL

Año	Lugar	Fuente	Modalidad
sin data	Ollacarrizqueta	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
sin data	Elegui	Santa Engracia de Pamplona	Exención
1073	Villatuerta, Ororbia, Lizasoain	San Salvador de Leire	Conmutación en especie
1076	Ujué	Dominio regio	Exención
1083	Ayegui	Santa María de Irache	Prestación presencial
1090	Urdaspal	San Salvador de Leire	Prestación presencial
1116	Izcue	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1119	Tudela	Dominio regio	Exención
1119	Carta de franqueza	Dominio regio	Exención
1125	Valle de Araquil	Dominio regio	Exención
1127	Carta de ingenuidad	Catedral de Pamplona	Exención
1129	Hospital	Dominio regio	Exención
1133	Cáseda	Dominio regio	Prestación presencial
1142	Roncesvalles	Catedral de Pamplona	Exención
1144	Peralta	Dominio regio	Exención
1150	Ujué	Dominio regio	Exención
1164	Laguardia	Dominio regio	Exención
1164	Barañain	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1168	Arteiza	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1169	Aezcoa	Dominio regio	Exención
1170	Amurguin	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1171	Oteiza	San Salvador de Leire	Prestación presencial
1172	San Vicente de la Sonsierra	Dominio regio	Exención
1173	Yesa, Benasa, San Vicente y Centulifontes	San Salvador de Leire	Exención
1174	Eza-Arizala	Santa María de Irache	Prestación presencial

1180	Eza-Arizala	Santa María de Irache	Prestación presencial
1180	Arlegui	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1182	Bernedo	Dominio regio	Exención
1182	Antoñana	Dominio regio	Exención
1185	Navascués	Dominio regio	Exención
1189	Osa	Dominio regio	Exención
1191	Santacara	Dominio regio	Exención
1191	Villafranca	Dominio regio	Exención
1192	Gulina	Dominio regio	Exención
1193	Larraga	Dominio regio	Exención
1193	Artajona	Dominio regio	Exención
1193	Valle de Imoz	Dominio regio	Exención
1193	Sorauren	Dominio regio	Exención
1193	Atez	Dominio regio	Exención
1194	Mendigorría	Dominio regio	Exención
1194	Aranaz	Dominio regio	Aligeramiento
1195	Urroz	Dominio regio	Aligeramiento
1196	Labraza	Dominio regio	Exención
1196	Osa	Dominio regio	Exención
1197	San Martín de Unx	Dominio regio	Exención
1198	Ustés	Dominio regio	Exención
1198	Eslava	Dominio regio	Exención
1199	Aspurz	Dominio regio	Exención
1203	Esteribar	Dominio regio	Exención
1203	Aloz	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1206	Tafalla	Dominio regio	Aligeramiento
1206	San Martín de Unx	Dominio regio	Aligeramiento
1206	Necola	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1206	Urrobi	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1206	Mugueta	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1207	Murillo el Fruto	Dominio regio	Aligeramiento
1208	Aranguren, Iriberry, Ilundin	Dominio regio	Aligeramiento
1208	Larraga	Dominio regio	Exención
1208	Artajona	Dominio regio	Exención
1208	Miranda de Arga	Dominio regio	Exención
1208	Valle de la Burunda	Dominio regio	Exención
1208	Laguardia	Dominio regio	Exención

1210	Lizarraga, Idoate	Dominio regio	Aligeramiento
1210	Andosilla	Dominio regio	Aligeramiento
1210	Subiza	Dominio regio	Aligeramiento
1210	Areizaga, Izurdiaga, Etxeberri, Irurzun, Latorlegui, Aizkorbe, Irañeta	Dominio regio	Aligeramiento
1210	Santacara	Dominio regio	Exención
1210	Berama, Iriberrri, Yabar	Dominio regio	Aligeramiento
1211	Ultzama	Dominio regio	Aligeramiento
1211	Lerín	Dominio regio	Aligeramiento
1217	San Martín de Elesa	Dominio regio	Aligeramiento
1218	Burlada	Catedral de Pamplona	Exención
1219	Viana	Dominio regio	Exención
1219	Aguilar	Dominio regio	Exención
1220	Sansoain	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1222	Urricegui	Catedral de Pamplona	Conmutación en dinero
1224	Górriz	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1226	Esain	Catedral de Pamplona	Exención
1229	Aezcoa	Dominio regio	Aligeramiento
1232	Valle de Olo	Dominio regio	Aligeramiento
1232	Guece	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1234	Etayo	Dominio regio	Exención
1234	Aibar	Dominio regio	Exención
1234	Cortes	Dominio regio	Prestación presencial
1234	Mendigorría	Dominio regio	Exención
1236	Mirafuentes, Ubago	Dominio regio	Exención
1237	Gallipienzo	Dominio regio	Exención
1237	Urroz	Dominio regio	Exención
1237	Urroz	Dominio regio	Exención
1238	Asaria, Acedo, Villamera	Dominio regio	Exención
1239	Artica	Catedral de Pamplona	Prestación presencial
1243	Zurucuain	Santa María de Irache	Prestación presencial
1244	Olandain	Dominio regio	Exención

1249	Laquidain	Dominio regio	Conmutación en especie
1250	Oco	Dominio regio	Exención
1251	Aranaz	Dominio regio	Aligeramiento
1252	Cizur	Orden de San Juan de Jerusalén	Prestación presencial
1253	Munariz	Dominio regio	Conmutación en dinero
1256	Eraul	Santa María de Iranzu	Conmutación en dinero
anterior a 1257	Muru	Santa María de Iranzu	Conmutación en dinero
anterior a 1257	Arizala	Santa María de Iranzu	Conmutación en especie
anterior a 1257	Ecoyen	Santa María de Iranzu	Prestación presencial
anterior a 1257	Enderiz	Santa María de Iranzu	Prestación presencial
anterior a 1257	Ochovi	Santa María de Iranzu	Prestación presencial
anterior a 1257	Ecay	Santa María de Iranzu	Conmutación en dinero
1257	Cascante	Dominio regio	Conmutación en especie
1263	Yesa	Dominio regio	Prestación presencial
1264	Egües	Dominio regio	Conmutación en especie
1264	Egües	Dominio regio	Conmutación en especie
1264	Valle de San Esteban	Dominio regio	Conmutación en dinero
1264	Lanz	Dominio regio	Prestación presencial
1264	Soracoiz	Dominio regio	Exención
1264	Funes	Dominio regio	Conmutación mixta
1265	Luimir	Santa María de Roncesvalles	Prestación presencial
1266	Legaria	Dominio regio	Exención
1269	Gulina, Aguinaga, Cía, Oreyen, Larrainciz, Larumbe	Dominio regio	Conmutación en dinero
1269	Leire	Dominio regio	Exención
1269	Ardanaz	Dominio regio	Exención
1270	Murillo el Yerri	Dominio regio	Exención
1274	Eslava	Dominio regio	Exención
1282	San Juan de la Cadena	San Pedro de Ribas	Prestación presencial
1284	Nuin	Orden de San Juan de Jerusalén	Conmutación en dinero
1284	Marcalain y Garzariain	Orden de San Juan de Jerusalén	Conmutación en dinero

1286	Noain	Orden de San Juan de Jerusalén	Conmutación en dinero
1292	Ororbia	San Salvador de Leire	Conmutación en especie
1307	Tafalla	Dominio regio	Pleito
1307	Oradre	San Salvador de Leire	Conmutación en dinero
1311	Mélida	Santa María de La Oliva	Conmutación en especie
1315	Ayegui	Santa María de Irache	Prestación presencial
1315	Zurbano	Santa María de Irache	Prestación presencial
1315	Oteiza	Santa María de Irache	Prestación presencial
1316	Ugar	Santa María de Irache	Prestación presencial
1316	San Andrés	Santa María de Irache	Prestación presencial
1316	Tafalla	Dominio regio	Pleito
1318	Tafalla	Dominio regio	Pleito
1324	Acella	Orden de San Juan de Jerusalén	Pleito
1327	Zurbano	Santa María de Irache	Prestación presencial
1328	Arbeiza	Santa María de Irache	Prestación presencial
1330	Leire	San Salvador de Leire	Exención
1331	Leire	Dominio regio	Exención
1331	Lizasoain	San Salvador de Leire	Conmutación en especie
1331	Murillo el Fruto	Dominio regio	Aligeramiento
1332	Caparroso	Dominio regio	Pleito
1333	Caparroso	Dominio regio	Pleito
1336	Valle de la Burunda	Dominio regio	Exención
1346	Lizasoain	San Salvador de Leire	Exención
1352	Cortes	Dominio regio	Conmutación en dinero
1365	Tafalla	Dominio regio	Pleito
1365	Andosilla	Dominio regio	Pleito
1365	Sangüesa la Vieja	Dominio regio	Pleito
1365	Puente la Reina	Dominio regio	Pleito
1366	Cortes	Dominio regio	Pleito

1366	Valle de Elorz	Dominio regio	Pleito
1383	Zabal	Santa María de Irache	Prestación presencial
1411	Oteiza	Santa María de Irache	Prestación presencial
1423	Ayegui	Santa María de Irache	Prestación presencial
1435	San Andrés	Santa María de Irache	Prestación presencial
1507	Esparza	Orden de San Juan de Jerusalén	Pleito
1549	Lete	Santa María de Irache	Prestación presencial

BIBLIOGRAFÍA

- Alegría Suescun, D.; Lopetegui Semperena, G. & Pescador Medrano, A. (1997). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Archivo General de Navarra (1134-1194) #077. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- Cierbide Martinena, R. & Ramos, E. (1998). *Documentación medieval del monasterio de San Pedro de Ribas de Pamplona (siglos XIII-XVI)*. Donostia/San Sebastián: Eusko Ikaskuntza.
- Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (1982-1985). Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales (I-IV). *Principe de Viana, N°165*, 273-348.
- Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (1985). Documentación medieval de Leire: catálogo (siglos XIII-XV). *Principe de Viana, n°176*, 57-167.
- Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (2002). El señorío monástico altomedieval como espacio de poder. *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 181-243.
- García Arancón, M. R. (1985). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Colección diplomática de los Reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. Tomo 2. Teobaldo II (1253-1270) #007. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- García Arancón, M. R. (1996). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Archivo General de Navarra (1253-1270). Tomo II. Comptos y cartularios reales #063. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- García de Cortázar, J. A. (1969). *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII)*. Salamanca.
- García Fernández, E. (1988). Contribución al estudio de las prestaciones de trabajo en Navarra durante la Edad Media: el ejemplo del monasterio de Santa María de Irache. *Euskal herriaren historiari buruzko biltzarra, Vol. 2 (Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV))*, 347-366.
- García Larragueta, S. (1983). *El becerro de Roncesvalles*. Institución Príncipe de Viana, Año n°44, N°168-170.

- Goñi Gaztambide, J. (1997). *Colección Diplomática de la catedral de Pamplona I (829-1243)*. Departamento de Educación y Cultura.
- Gutierrez del Arroyo, C. (1992). *Catálogo de la documentación navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Archivo Histórico Nacional. Siglos XII-XIX (II)*. (D. d.-I. Gobierno de Navarra, Ed.)
- Jimeno Aranguren, R. (2016). *Los fueros de Navarra*. Madrid: Leyes Históricas de España, Boletín Oficial del Estado.
- Jimeno Jurio, J. M. (1970). *El libro rubro de Iranzu*. Pamplona: Consejo de Cultura de Navarra, Institución Príncipe de Viana.
- Jimeno Jurio, J. M. & Jimeno Aranguren, R. (1998). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Archivo General de Navarra (1194-1234) #089. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- Lacarra, J. M. (1965). *Colección diplomática de Irache I y II (958-1397) (Vol. I)*. Zaragoza: Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Estudios Pirenaicos.
- Laliena Corbera, C. (2012). *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Larrañaga Zulueta, M. (2005). *Campesinado y conflictividad social en la Navarra bajomedieval*. Segovia: IE Universidad.
- Larrea Conde, J. J. (2006). La condición del campesinado navarro-aragonés entre los siglos IX y XII: una revisión crítica. *En la España Medieval*(29), 383-409.
- Lema Pueyo, J. A. (1990). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134) #027. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- Martín Duque, A. J. (1983). *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*. Pamplona: Diputación foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana.
- Martín Duque, A. J. (1986). Fuero General de Navarra. Una redacción arcaica. Manuscrito 0-31 de la Real Academia de la Historia. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, 781-861.

- Martín González, M. (1986). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Colección diplomática de los Reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. Teobaldo I (1234-1253) #011. Donostia: Eusko Ikaskuntza.
- Miranda García, F. (1992). La heredad servil en tierras pamplonesas. *Príncipe de Viana, Anejo N°14*, 429-437.
- Miranda García, F. (1993). *Roncesvalles: trayectoria patrimonial (siglos XII-XIX)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, Institución Príncipe de Viana.
- Munita Loinaz, J. A. (1984). *Libro becerro del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): colección documental (1132-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza.
- Munita Loinaz, J. A. (1995). Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526). *Príncipe de Viana, n°205*, 343-483.
- Munita Loinaz, J. A. (1995). *El monasterio de La Oliva en la Edad Media (siglos XII al XIV). Historia de un dominio cisterciense navarro*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco.
- Ostolaza Elizondo, M. I. (1978). *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ramirez, E. (dir.), Herreros, S., Beroiz, M., Miranda, F. & Lamazou-Duplan, V. (2016a). El Cartulario Magno del Archivo Real y General de Navarra. Tomo II. *Corpus Documental para la Historia del Reino de Navarra. Códices y cartularios*. Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Deporte y Juventud e Institución Príncipe de Viana.
- Ramirez, E. (dir.), Herreros, S., Ciganda, R., & Miranda, F. (2016b). El primer cartulario de los reyes de Navarra. El poder de lo escrito. Tomo III. *Corpus Documental para la Historia del Reino de Navarra. Códices y cartularios*. Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Deporte y Juventud e Institución Príncipe de Viana.
- Utrilla Utrilla, J. F. (1987). El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B). Tomos I y II. Pamplona: Gobierno

de Navarra, Departamento de Educación y Cultura e Institución Príncipe de Viana.

Yanguas y Miranda, J. (1840). *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra* (Vol. Tomo II). Pamplona: Imprenta de Francisco Erasun.

Zabaltza Aldabe, M. I. (1995). Fuentes documentales medievales del País Vasco. Archivo General de Navarra (1274-1321), I. Documentación real #061. Donostia: Eusko Ikaskuntza.